



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD-  
PROXENETISMO, EN EL EXPEDIENTE N° 00105-2012-0-3207-  
JM-PE-03 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-LIMA.  
2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:  
ORÉ GARCÍA, LUIS CARLOS  
ORCID: 0000-0003-1814-8567**

**ASESORA:  
Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

ORÉ GARCÍA, LUIS CARLOS

ORCID: 0000-0003-1814-8567

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante Tesista

Lima – Perú

### **ASESORA**

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

.....

**Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL**

**Presidente**

.....

**Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL**

**Miembro**

.....

**Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR**

**Miembro**

.....

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **AL TODOPODEROSO:**

Mi Padre Celestial, por haberme dado la vida,  
la salud y la fortaleza que tengo hasta el día de hoy.

### **A LA ULADECH:**

Por acogerme en sus aulas, a mis profesores  
por generar en mi la formación eficiente de  
lograr alcanzar mis metas y ser un excelente  
profesional.

*Luis Carlos Oré García*

## **DEDICATORIA**

### **A MI MADRE:**

En la eternidad, quien fue mi guía espiritual y mi fortaleza para lograr mis metas anheladas.

### **A MIS HIJOS:**

Luis y Maricielo por ser mi motor y motivo de toda la vida, a quienes les adeudo tiempo, por ser mi otra parte incondicional, regalo de amor y la felicidad de mi vida.

*Luis Carlos Oré García*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema; ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020?. El objetivo fue; determinar la calidad de las sentencias en estudio.

Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos.

Las sentencias de primera instancia revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango; muy alta, mediana y muy alta. La sentencia de segunda instancia; muy alta, mediana y muy alta. En conclusion la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, delito, libertad-proxenetismo, motivación, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem; What is the quality of the first and second instance judgments on the crime against freedom-pimping-favoring prostitution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03 of the Judicial District of Lima East - Lima. 2020?. The objective was; to determine the quality of the sentences under study.

It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

The judgments of the first instance revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution part was of rank; very high, medium and very high. The judgment of second instance; very high, medium and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of high and high rank, respectively.

**Keywords:** quality, crime, freedom-pimping motivation and sentence.

## CONTENIDO

|  |             |
|--|-------------|
| <b>Título de la Tesis</b> .....  | <b>i</b>    |
| <b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....   | <b>ii</b>   |
| <b>JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS</b> .....   | <b>iii</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTO</b> .....  | <b>iv</b>   |
| <b>DEDICATORIA</b> .....   | <b>v</b>    |
| <b>RESUMEN</b> .....   | <b>vi</b>   |
| <b>ABSTRACT</b> .....  | <b>vii</b>  |
| <b>CONTENIDO</b> .....   | <b>viii</b> |
| <b>ÍNDICE DE RESULTADOS</b> .....  | <b>xiv</b>  |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....   | <b>1</b>    |
| 1.1. Descripción de la realidad problemática .....   | 1           |
| 1.2. Enunciado del problema .....  | 6           |
| 1.3. Objetivos de la investigación.....  | 6           |
| 1.4. Justificación de la investigación .....   | 7           |
| <b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....   | <b>9</b>    |
| 2.1. Antecedentes .....  | 9           |
| 2.2. Bases teóricas.....   | 12          |
| 2.2.1. Bases procesales.....   | 12          |
| 2.2.1.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio ..... | 12          |
| 2.2.1.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....   | 12          |
| 2.2.1.1.1.1. Garantías generales.....  | 12          |
| 2.2.1.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia .....  | 12          |
| 2.2.1.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa .....  | 12          |
| 2.2.1.1.1.1.3. Principio del debido proceso .....  | 12          |
| 2.2.1.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....   | 13          |
| 2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....   | 13          |
| 2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....  | 13          |
| 2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley .....  | 13          |
| 2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial .....  | 13          |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.1.3. Garantías procedimentales .....                             | 14 |
| 2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....                     | 14 |
| 2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....                  | 14 |
| 2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....                       | 14 |
| 2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....                         | 14 |
| 2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....                   | 14 |
| 2.2.1.1.3.6. La garantía de igualdad de armas .....                    | 14 |
| 2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....                        | 15 |
| 2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes ..... | 15 |
| 2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi. ....                      | 16 |
| 2.2.1.3. La jurisdicción.....  | 16 |
| 2.2.1.3.1. Concepto: .....   | 16 |
| 2.2.1.3.2. Elementos.....  | 16 |
| 2.2.1.4. La competencia .....  | 17 |
| 2.2.1.4.1. Concepto: .....   | 17 |
| 2.2.1.4.2. La regulación de la competencia .....                       | 17 |
| 2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....  | 17 |
| 2.2.1.5. La acción penal .....   | 18 |
| 2.2.1.5.1. Concepto: .....   | 18 |
| 2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....                                | 18 |
| 2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....                 | 18 |
| 2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....        | 18 |
| 2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....                          | 19 |
| 2.2.1.6. El proceso penal .....  | 19 |
| 2.2.1.6.1. Concepto: .....   | 19 |
| 2.2.1.6.2. Clases de proceso penal .....                               | 19 |
| 2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....                | 20 |
| 2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad .....                              | 20 |
| 2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....                               | 20 |
| 2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal .....                     | 20 |
| 2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....             | 20 |
| 2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....                                | 21 |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....                                | 21 |
| 2.2.1.6.5. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal .....    | 21 |
| 2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en el caso en estudio .....  | 22 |
| 2.2.1.7. Los sujetos procesales .....                                      | 22 |
| 2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....                                     | 22 |
| 2.2.1.7.2. El juez penal .....   | 22 |
| 2.2.1.7.3. El imputado .....   | 22 |
| 2.2.1.7.4. El abogado defensor .....                                       | 22 |
| 2.2.1.7.4.1. El defensor de oficio .....                                   | 23 |
| 2.2.1.7.5. El agraviado .....  | 23 |
| 2.2.1.7.6. Constitución en la parte civil .....                            | 23 |
| 2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....                                     | 23 |
| 2.2.1.8.1. Concepto: .....   | 23 |
| 2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....                              | 23 |
| 2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad .....                                  | 23 |
| 2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad .....                           | 24 |
| 2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad .....                                  | 24 |
| 2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente .....                          | 24 |
| 2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad .....                            | 24 |
| 2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas .....                  | 24 |
| 2.2.1.9. La prueba .....   | 24 |
| 2.2.1.9.1. Concepto: .....   | 24 |
| 2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....                                    | 25 |
| 2.2.1.9.3. La valoración de la prueba .....                                | 25 |
| 2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada..... | 25 |
| 2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria .....                    | 25 |
| 2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....                      | 26 |
| 2.2.1.9.6.1. Valoración individual de las pruebas .....                    | 26 |
| 2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales .....         | 27 |
| 2.2.1.9.7. Medios probatorios .....  | 27 |
| 2.2.1.9.7.1. La testimonial .....  | 27 |
| 2.2.1.9.7.2. Pericias .....  | 28 |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.9.7.2.1. Concepto: .....  | 28 |
| 2.2.1.9.7.2.2. Regulación.....  | 28 |
| 2.2.1.9.7.2.3. Las pericias en el proceso de estudio .....                          | 28 |
| 2.2.1.9.7.3. Documentales .....   | 28 |
| 2.2.1.9.7.3.1. Concepto: .....  | 28 |
| 2.2.1.9.7.3.2. Regulación:.....   | 29 |
| 2.2.1.9.7.3.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio .....         | 29 |
| 2.2.1.10. La sentencia.....   | 29 |
| 2.2.1.10.1. Concepto: .....   | 29 |
| 2.2.1.10.2. La sentencia penal .....  | 29 |
| 2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia .....                                     | 30 |
| 2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión .....                 | 30 |
| 2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad .....                                    | 30 |
| 2.2.1.10.3.3. La motivación como producto o discurso .....                          | 30 |
| 2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia .....                       | 30 |
| 2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión ..... | 31 |
| 2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia .....                        | 31 |
| 2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia .....                          | 31 |
| 2.2.1.10.8. Motivación del razonamiento judicial .....                              | 31 |
| 2.2.1.10.9. Estructura y contenido de las sentencias.....                           | 32 |
| 2.2.1.10.9.1. Contenido de la sentencia de primera instancia .....                  | 32 |
| 2.2.1.10.9.2 Contenido de la sentencia de segunda instancia.....                    | 33 |
| 2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal.....                             | 34 |
| 2.2.1.11.1. Concepto: .....   | 34 |
| 2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....                     | 34 |
| 2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....                             | 34 |
| 2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....             | 34 |
| 2.2.1.11.4.1. Recurso de reposición .....   | 34 |
| 2.2.1.11.4.2. Recurso de apelación .....  | 35 |
| 2.2.1.11.4.3. Recurso de nulidad.....   | 35 |
| 2.2.1.11.4.4. Recurso de queja.....   | 35 |
| 2.2.1.11.4.5. Recurso de casación.....  | 36 |

|  |           |
|--|-----------|
| 2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....  | 36        |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....              | 36        |
| 2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....  | 36        |
| 2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal.....  | 36        |
| 2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito en estudio .....                                  | 37        |
| 2.2.2.3.1. El delito .....   | 37        |
| 2.2.2.3.2. Clases de delito.....   | 37        |
| 2.2.2.3.3. La teoría del delito.....   | 37        |
| 2.2.2.3.3.1 Concepto: .....  | 37        |
| 2.2.2.3.4. Elementos del delito .....  | 38        |
| 2.2.2.3.5. Consecuencias jurídicas del delito .....  | 38        |
| 2.2.2.4. El delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución .....                              | 39        |
| 2.2.2.4.1. Bien jurídico.....  | 40        |
| 2.2.2.4.1.1. Tipo objetivo .....   | 40        |
| 2.2.2.4.2. Acción típica.....  | 41        |
| 2.2.2.4.2.1. Tipo subjetivo .....  | 41        |
| 2.2.2.4.2.2. Antijuricidad.....  | 42        |
| 2.2.2.4.3. El delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución en la sentencia en estudio ..... | 42        |
| 2.2.2.4.3.1. Breve descripción de los hechos .....   | 42        |
| 2.2.2.4.3.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....  | 43        |
| 2.2.2.4.3.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio .....   | 43        |
| 2.2.2.4.3.4. Jurisprudencia por el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución.....        | 43        |
| 2.3. Marco Conceptual .....  | 45        |
| <b>III. HIPÓTESIS .....</b>  | <b>49</b> |
| 3.1. Hipótesis general.....  | 49        |
| 3.2. Hipótesis específicos .....   | 49        |
| <b>IV. METODOLOGÍA .....</b>   | <b>50</b> |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación. ....   | 50        |
| 4.2. Diseño de investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo .....  | 50        |

|   |           |
|---|-----------|
| 4.3. Unidad de análisis .....   | 51        |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....   | 52        |
| 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....   | 54        |
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....  | 54        |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica.....   | 56        |
| 4.8. Principios éticos .....  | 58        |
| <b>V. RESULTADOS.....</b>   | <b>59</b> |
| 5.1. Resultados.....  | 59        |
| 5.2. Análisis de los resultados.....  | 63        |
| <b>VI. CONCLUSIONES .....</b>   | <b>65</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>   | <b>69</b> |
| <b>ANEXOS .....</b>   | <b>77</b> |
| Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia.....  | 78        |
| Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores de sentencia de<br>primera y segunda instancia .....                  | 96        |
| Primera Instancia .....   | 96        |
| Anexo 3: Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia ...   | 102       |
| Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización,<br>calificación de datos y determinación de la variable. .... | 114       |
| Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias<br>.....  | 128       |
| Anexo 6: Declaración de compromiso ético .....  | 157       |
| Anexo 7: Cronograma de actividades .....  | 158       |
| Anexo 8: Presupuesto.....   | 159       |

## ÍNDICE DE RESULTADOS

|  |    |
|--|----|
| Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución en el Expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima este – Lima. 2020 .....   | 59 |
| Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2020 ..... | 61 |

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

“El sistema de administración de justicia es un ámbito de la administración estatal expuesto a prácticas de huelgas de empleados, demora procesal, de corrupción de funcionarios. Se puede señalar que el sistema de administración de justicia está caracterizado por ser un ámbito donde el monopolio del poder para administrar justicia, junto a la ausencia de transparencia en el ejercicio de su función, permite una considerable discrecionalidad de sus miembros, provocando que la corrupción crezca casi sin control de este modo siguiendo fundamentalmente un proceso”.

“Estos problemas son una desventaja para la realización de justicia, cabe decir que esto no solo sucede en el territorio patrio, sino también en los países del orbe internacional. ¿Estos son similares a la problemática que atraviesa nuestro sistema de justicia, más adelante mencionaremos tres países donde la problemática de la administración de justicia no es ajena a la del nuestro, pero para ello tenemos que saber qué es administración? ¿Qué es justicia?”. Según nuestros autores mencionados a continuación como Velasco nos dice:

“La justicia es una palabra. La palabra expresa un concepto que todos consideramos importante. Tan importante que parece innecesario justificar su relevancia. La justicia, o más aun, la injusticia, no nos dejan indiferentes”. (Marina, 2011)

“La real academia española nos dice: que administración es toda Acción y efecto de administrar, cargo o actividad del administrador”. (Amaral et al., 2013)

“Entonces diremos que la administración de justicia es de gran importancia en la sociedad porque con ello se obtendrá la paz social, el progreso y justicia”.

### **En el contexto internacional:**

“En el ámbito internacional podemos decir que esto no es ajeno a una pobre administración de justicia, las problemáticas que existen en diversos países son cuantiosos como el de nuestro país, para ello mencionaremos algunos”.

En Chile, “a comienzos de la década de 1980 la legislación chilena contaba con una gran cantidad de leyes de diverso contenido sancionador, sin que ello

significara necesariamente una debida correspondencia con la estructura constitucional existente y con los principios y derechos en ella contemplados. Este incremento normativo fue denominado por la doctrina como “hiperinflación” o “elefantiasis” de las facultades represivas de los órganos públicos. Rosa Fernanda Gómez González para esa época, las facultades represivas de la autoridad se caracterizaban por su precaria densidad normativa, traducida en una deficiente regulación legal que implicaba: la configuración de tipos infraccionales desmesuradamente abiertos o bajo supuestos de responsabilidad objetiva, la falta de criterios para la determinación de sanciones, la omisión de normas sobre, prescripción, el establecimiento de ilícitos con infracción al *non bis in ídem*, la creación de presunciones de culpabilidad que podían afectar la presunción de inocencia, la ausencia de un procedimiento sancionatorio, entre otros”. (Gómez R., 2019).

En Ecuador, “al igual que América Latina han sido sometidos a reformas en el ámbito penal, en donde ha existido un incremento en las escalas punitivas del delito y se instaura nuevas formas de juicio, en cuanto a las políticas propiamente dichas, el artículo 3.8, establece. “Garantizar a sus ciudadanos el derecho a la cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”, establecer que, el juez debe buscar la celeridad procesal, para el cumplimiento de una justicia efectiva y expedita, pero existe una contrariedad con este fin, pues por su cabal cumplimiento, se puede ignorar derechos fundamentados en la Constitución, pues los jueces como parte del activismo jurisdiccional, pueden estar en constante búsqueda de la justicia, la cual, deriva de la verdad material, siendo esta la realidad de los hechos, que incluso para las partes existen diferentes, más aun para un juez que no tuvo acceso ni se vio involucrado en los hechos, por lo que la realidad puede volverse subjetiva, y no puede ser el ente para una sanción, sino más bien afectaría a la seguridad jurídica”.

“En el ámbito de la administración de justicia, se puede deducir que el medio propicio para que se aplique el garantismo penal a través de la administración de justicia, es la de incidir en las decisiones de quienes imparten justicia la facultad de sancionar con penas no privativas de libertad, logrando generar un verdadero derecho

penal de ultima ratio. Siendo esta una máxima del garantismo en un sentido estricto”. (María, 2011).

En Francia, “el contexto actual por el que atraviesa el sistema judicial francés se puede definir por tres elementos: el primero es una cierta crisis de legitimidad y de funcionamiento del propio órgano jurisdiccional en su conjunto, derivado también de la inexistencia de reformas adecuadas en los últimos años, el segundo se concreta en una crisis existencial de su órgano de gobierno, en la que la reforma del 2013 no ha servido prácticamente para nada, pues ha dejado inmaculados los cimientos de una institución que ya venía padeciendo serias sacudidas en su funcionamiento ordinario por su pésimo diseño y mala gestión, y el tercero, es el estado de descomposición de la propia Administración de Justicia, cuyo modelo de gestión está absolutamente periclitado y no ha sabido definir cabalmente un reparto ordenado de competencias y responsabilidades entre las distintas instancias con poderes decisorios sobre ese ámbito. La necesidad de diseñar el modelo parece inevitable”. (Asensio, 2019).

### **En relación al Perú:**

“En el año 2020, el Perú está atravesando por un problema muy preocupante donde la pandemia conocida como COVID-19, está afectando a todo el país, uno de ellos es la administración de justicia y si decimos que antes era deficiente por diferentes factores, pues con esta enfermedad se ha convertido en uno más de todos los problemas que existía en la administración de justicia, pero este problema no solo ocurre en nuestro territorio peruano, sino también en todo el mundo, el sistema de justicia se tuvo que adecuarse a un nuevo sistema de trabajo para no dejar de administrar justicia, al entrar en cuarentena ciertos delitos fue en aumento”.

“Algo que no se esperaba para el mundo entero, este virus afectó a toda institución en ello a la administración de justicia, su sistema de trabajo tuvo que cambiar, los abogados litigantes tuvieron que adaptarse al nuevo sistema, este cambio acarrea dificultad, una demora en los procesos, y otros tipos de problemas, durante la cuarentena aumentaron los delitos de feminicidio, violencia familiar, etc. En América Latina, en promedio una de cada tres mujeres ha padecido violencia física o sexual en una relación íntima a lo largo de sus vidas y una de las principales

estrategias de control de los perpetradores de violencia doméstica es la de aislar a la víctima”, señalan desde la Organización de Naciones Unidas (ONU).

“El Poder Judicial, es un poder del Estado órgano autónomo, al mismo nivel Ejecutivo (gobierno) y el Legislativo (parlamento nacional) y, en ese sentido, ocupa un lugar protagónico en el sistema justicia. Pero este no constituye todo el sistema de justicia. Los otros poderes del estado y ciertos órganos constitucionales autónomos ejercen funciones muy importantes en el buen o mal servicio de justicia que brindan a los ciudadanos. En otras palabras, el Poder Judicial y los jueces no solo son los únicos responsables si la justicia marcha o no marcha bien en nuestro país, aunque tienen una cuota grande de responsabilidad”. (DAVID, 2003)

### **En el ámbito local:**

“A partir de la fecha (2020), el poder judicial pondrá en marcha el expediente judicial electrónico (EJE) y la mesa de parte electrónico (MPE) en diversos órganos jurisdiccionales que aplican la nueva Ley Procesal del Trabajo en las cortes de Lima Este, Puno y Piura.

Así, en la ceremonia simbólica que será de manera virtual, participara el presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros, los consejeros Javier Arévalo Vela y Héctor Lama More, junto a los titulares de los referidos distritos judiciales.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) mediante las resoluciones administrativas N° 000326-2020-CE-PJ y N° 000338-2020-CE-PJ dispuso el 12 de noviembre como fecha de entrada en funcionamiento de esta herramienta en las cortes de Lima Este y Puno, en tanto el 19 de noviembre en Piura.

La norma había fijado además que el pasado lunes 16 de noviembre fuera la ceremonia de inauguración en las cortes de Lima Este y Puno, fecha que fue postergada para este lunes debido a la situación de convulsión que vive nuestro país”.

### **Lineamientos:**

“El EJE y la MPE son herramientas tecnológicas que permiten la justicia en línea, mayor seguridad y transparencia a los procesos, lucha contra la corrupción, celeridad, así como preservar el medioambiente al evitar el uso del papel.

Hay que resaltar, en la actualidad, ambos instrumentos han sido implementados en las cortes superiores de Lima, Lima Norte, Cajamarca, Tacna, Ventanilla, Callao, Cusco, Arequipa, Junín, Lima Sur, La Libertad y Lambayeque.

Al respecto, el magistrado supremo y titular de la comisión de trabajo del EJE, Héctor Lama More, relieve el avance del EJE como elemento de transformación digital en tiempos de pandemia.

La Emergencia sanitaria no ha ralentizado el proceso de modernización en la judicatura. La nueva normalidad judicial está demostrando que transformación digital y oralidad representan una adecuada combinación que saldrán fortalecidas en el contexto actual, aportando celeridad y eficiente continuidad al servicio de la justicia y con ello la transparencia de los procesos gracias al uso de la plataforma digital y tecnológica”.

**En el área académica universitaria:**

La investigación tendrá como punto de partida y prioridad:

“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las Decisiones Judiciales”, “para cumplir con los lineamientos utilizara y desarrollara su expediente judicial”.

“La investigación tiene como muestra el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, del segundo Juzgado Penal del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho. 2020, en aplicación de los artículos precedentes y el primer párrafo del artículo 179° del código penal, en concordancia con los numerales 283° y 285° del código de procedimientos penales, la señora Juez del **SEGUNDO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA: condenando a **A y B.**, identificadas con código, como autoras del delito contra la libertad-proxenetismo en la modalidad de favorecimiento a la prostitución en agravio de J., F., L., y la Sociedad, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, b) presentarse las veces que sea citada ante la autoridad judicial, c) no cometer nuevo delito doloso, y, d) cumplir con el pago de la reparación civil, caso contrario se hará efectivo lo

dispuesto por el artículo 59° del código penal; y **FIJA:** en **DOS MIL NUEVEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberán de abonar las sentenciadas en forma solidaria a favor de cada una de las agraviadas J., F., L., y la Sociedad a razón de quinientos nuevos soles para cada uno. Lo cual fue impugnada por la sentenciada, elevándose el expediente al órgano jurisdiccional de segunda instancia. La Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho, **RESUELVE: CONFIRMAR**, la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, obrante a folios ciento ochenta y ocho. Notificándose y Oficiándose”.

“El proceso sumario, inicia con la denuncia por parte de la tercera fiscalía mixta de San Juan de Lurigancho, el 26 de enero del 2012, fue condenada en primera instancia con Resolución N° 13 de fecha 27 de enero del 2015, por el segundo juzgado penal de San Juan de Lurigancho. Elevándose la apelación de la sentencia al órgano jurisdiccional de segunda instancia resuelve confirmar la sentencia mediante Resolución N° 101 de fecha 31 de enero del 2017, por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho”.

El proceso finalizó luego de cuatro años, once meses y 26 días.

De la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

## **1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial Lima Este – Lima. 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **a) Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

## **b) Objetivos específicos**

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **1.4. Justificación de la investigación**

“La presente justificación de la investigación responde a la pregunta por qué se hace el estudio, por qué es necesario llevar a cabo la investigación.

En efecto elaborar una tesis no es un trabajo simple, muestra de ello es el alto déficit de graduados bajo esta modalidad tanto en pregrado como en posgrado, o en todo caso la paupérrima producción científica resultada de esta tesis y por lo mismo, el investigador va a gastar bastante de su tiempo en esta empresa. Así, sería ininteligible que un estudio gastase su tiempo en algo inservible”. (Piscoya Hermoza, 2011, pág. 104-105).

“Podemos dividir los problemas jurídicos hasta en tres tipos, partiendo de la división e intentando una adaptación al plano jurídico: teóricos, empíricos y tecnológicos. Esta división nos ayuda a entender la justificación de la investigación”. (Piscoya Hermoza, 1995, pág. 107).

“La justificación justamente viene a explicar la utilidad del trabajo. Esta

utilidad, puede ser múltiple (vid. Reza Becerril, 1997, pág. 235), pero la simplificaremos en tres: teórica, empírica y práctica”. (Vieytes, 2004, pág. 152).

“La justificación será teórica, cuando su culminación favorezca el avance académico o teórico del derecho. Como ya antelamos, esta justificación será de utilidad preponderantemente en las investigaciones dogmático-jurídicas y filosófico-jurídicas”. (Sánchez Fernández, 2005, pág. 71-72).

“La justificación será empírica, cuando su envergadura se verifique en la vida real, en la sociedad como punto de incidencia del derecho, siendo de importancia en las investigaciones histórico-jurídicas y socio-jurídicas (sobre todo cuando verse sobre problemas sociales de urgente solución)”. (Sánchez Fernández, pág. 69-70).

“Por último, la justificación será práctica o tecnológica cuando su terminación propicie el logro de objetivos de modo eficaz, de tal modo de que será de utilidad en las investigaciones de índole propositiva (incluyendo algunos subtipos filosóficos como la metodología o la deontología)”. (Sánchez Fernández, 2005, pág. 69-70).

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### Investigación en el contexto Internacional

“El proxenetismo global en la Argentina. Este artículo es un aporte al estudio de los proxenetas como actores históricos. Una respuesta a los esfuerzos por recolocar el papel de los varones en la construcción de circuitos del sexo comercial como mediadores, consumidores y algunas veces como vendedores, sin relegar por ello las acciones y estructuras que intercedieron en las vías de las mujeres que vendieron sexo de las formas más diversas”.

“El argumento de que el ser rufián constituyó un estado histórico específico, por lo tanto variable, relacional y mutable, permite penetrar en los discursos que impregnaron los documentos para conjeturar las variables formas sociales y culturales que constituyeron a estos sujetos, siempre con los recaudos documentales complejas y en la búsqueda de los matices, las zonas grises, bosquejamos perfiles, sociabilidades y prácticas que conformaron el universo social de los rufianes, canflineros y comisionistas. Más allá de las publicidades estruendosas que adquirieron asociaciones como la Zwy Migdal, describimos como se configuró una forma específica del intercambio de sexo marcada por la apropiación del dinero de dos o más mujeres que vendían sexo mediante el empleo de la coacción física y caracterizada por procesos de movilidad transnacional”.

Describimos la circulación de saberes, capitales sociales, solidaridades y rivalidades recíprocas, como también, formas de entendimiento con la que ordenaron su experiencia y la definieron frente a otros.

“Finalmente, lejos de reducir este mundo a una totalidad hermética, intentamos describir algunas de las conexiones que la torturaron porosas los y que dialogaron conformas de la vida social y cultural más amplia. Para entonces interconectar sus rutas de circulación y sus prácticas globales con los flujos e influjos d un mundo complejo y móvil”. (Los rufianes de Buenos Aires, 2018 – The ruanes of Buenos Aires, 2018).

En Guatemala, su autor investigo: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, sus conclusiones son:

“a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones.

b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial:

i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizo una norma incorrecta o le asigno un sentido distinto lo que es igual a violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia.

ii) El error in procedendo, motivos de formas o defecto de procedimiento, y

iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia, esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”. (Mazariegos Herrera, 2008).

En Colombia, “el delito de proxenetismo consiste en que una persona con el ánimo obtener dinero, interviene para ayudar a que un tercero satisfaga sus deseos sexuales, y facilita la materialización de la prostitución o de la explotación sexual.

En el código penal colombiano en su título iv. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales Capítulo v encontramos el delito de proxenetismo, artículos 213 y 219.

Su artículo 213 estipula como inducción a la prostitución:

El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes”. (Código penal (Ley N° 599 del 2000) – Estatal – Códigos – Legislación – VLEX 42846002” n. d.).

## **Investigación en el ámbito nacional**

“Por proxenetismo, se entiende toda actividad económica que tiene por finalidad propiciar o facilitar el comercio habitual y lucrativo entre terceros para la configuración del proxenetismo, resulta necesaria la intervención activa hasta de tres personas: el proxeneta, la persona que se dedica a la prostitución y el cliente o pároco”. (Ramiro, 2018, pág. 1095).

El delito de favorecimiento de la prostitución:

1. “Para la configuración de la circunstancia agravante del inciso 6 del artículo 179° del código penal (el proxenetismo como oficio o modo de vida del sujeto activo), debía acreditarse que el autor hizo de la conducta favorecedora o facilitadora, su modus vivendi, con base en el beneficio económico que percibe al promover la prostitución de terceras personas, debiendo ser la actividad una exclusiva fuente de ingreso”.

2. “Cuando el autor ha hecho de la actividad del proxenetismo su oficio o modo de vida, se alude a una conducta recurrente y exclusiva de utilizarlo como su fuente de ingreso principal. La existencia de esta circunstancia agravante, en la versión originaria del código penal, no deja mucho margen de diferencia con el derecho penal de autor que, de acuerdo a Roxin, se configura cuando “la pena se vincule a la personalidad del autor y sea su asocialidad y el grado de la misma lo que decía”. La realización de una conducta concurrente – la comisión por una persona, de un determinado delito en distintas ocasiones a la expresión de su personalidad – propensión psicológica al delito. Esta consideración fue planteada como argumento crítico, por ejemplo, la previsión legal de la habitualidad. Sin embargo, el Tribunal Constitucional ha zanjado en favor de la legitimidad constitucional de esta institución penal, considerando que el mayor reproche, en el ámbito de la culpabilidad, se corresponde con los valores que informan los fundamentos de la pena en nuestro ordenamiento jurídico”.

3. “Por lo demás, si la circunstancia agravante, que genera un mayor desvalor de injusto, fue derogada, sería de aplicación ultractivamente la norma derogatoria, por ser más favorable al procesado, subsistiendo la imputación por el tipo básico”. (IUSLatin.pe, 2020).

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases procesales**

#### **2.2.1.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

##### **2.2.1.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

###### **2.2.1.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Este principio menciona: “un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando este decidió que ha violado los pactos bajo los que le fue concedida”. (De Torres, 1993)

Ulpiano dijo: “Es preferible dejar impune el delito de un culpable que condenar un inocente”. (Ferrajoli, 1995)

###### **2.2.1.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

“El derecho de defensa se enlaza sustantivamente con el principio acusatorio, en la medida que condiciona el ejercicio pleno de defensa, que el imputado (investigado), sepa con exactitud y la debida precisión cuales son los cargos criminales que se le imputan. Tal manifestación ha de ser respetada en rigor, desde los primeros actos investigativos, sea de la iniciación de la investigación o de la información o de la formulación de la misma denuncia”. (JAUCHEN, E. M., Derechos del imputado, ob. Cit., p.368.)

###### **2.2.1.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

“En el concepto de debido proceso debemos considerarlo como el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, rastros, alteraciones o deformaciones, durante el camino devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es a la justicia”. (Clauss, R. 1996)

“El debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia”. (Fix-Zamudio, 1991).

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

“El contenido esencial del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se ha concentrado, en buena medida, en la necesidad de que por el órgano jurisdiccional se dicte una resolución fundada en derecho, resolución que habrá de ser de fondo, sea o no favorable”. (Montero Aroca J., 2018, pág. 210)

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

“En palabras de MONTERO AROCA, si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular es evidente que ha de ser necesariamente única; es conceptualmente imposible que un Estado no federal tenga más de una jurisdicción, por cuanto solo existe una soberanía y solo puede existir una potestad jurisdiccional que emana de ella”. (Peña Cabrera, 2018, citando a Montero Aroca, pago. 232.)

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

“Esta garantía se encuentra consagrada en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrolladas por la doctrina y la jurisprudencia nacional”. (García, 2009).

##### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

“El juez, es un funcionario del Estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración. Por otra parte, no se trata de cualquier solución, sino de aquella prevista por el orden jurídico para ese conflicto”. (Peña Cabrera, 2018, citando a Binder, pág. 282).

##### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

“Se menciona al TC citado por Cubas (2015) y señala la existencia de dos clases de independencia judicial: la externa menciona una soberanía autoritaria judicial, la cual no está sujeta presiones para resolver los casos, y la interna esta implica la presión de su propia institución”.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

"La finalidad de dicho principio es la de excluir la posibilidad de obligar al imputado de cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo y la forma de conseguirlo es mediante la prohibición de utilizar en el proceso cualquier declaración del imputado que haya sido conseguido mediante la violación del principio del cual nos ocupamos". (Esparza, 1995).

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

"(...) a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto". (Polaino, 2004)

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

"La garantía protege al imputado contra un segundo proceso, contra una ulterior persecución penal por el mismo hecho, siendo irrelevante a estos efectos que la sentencia invocada sea condenatoria o absolutoria". (Tomasto, 2019)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

"La publicidad es un medio de asegurar la libertad humana. Va unido a los medios de hacer justicia. La constitución política del estado (art. 139, inc. 4) consagra la publicidad en los procesos, salvo contraria a la ley". (Villavicencio, 2018)

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

"Se establece a través del artículo 139.6 de la Constitución y lo hace para todos los procesos, sin interesar el orden jurisdiccional al que pertenecen, siendo que es una garantía establecida a favor del procesado". (Acuerdo Plenario N° 01-2012.f.j.11). "Esto legitima la interposición de medios impugnatorios. Libro 4to., del CPP". (Tomasto, 2019).

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de igualdad de armas**

"El principio de igualdad de armas el cual es una proyección del genérico

principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria...”, (Gimeno Sendra, 2001).

“Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (San Martín Castro, 2003).

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

“Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico” (Cordero, 1991, citado por Muñoz, 2013).

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

“Derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento” (Bustamante, 2001, citado por Muñoz, 2013).

### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi.**

“De esta forma, el derecho penal objetivo es, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, al que Mir Puig define como, conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica” (Rojina, 1993).

“Pero ejercer tal potestad no es sencillo para el Estado. Sobre el particular, en opinión a Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (2009), exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil: sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos” (Rojina, 1993).

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto:**

"La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente"(Bacigalupo, 1999).

"La jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir, garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos" (Azabache, 2003).

#### **2.2.1.3.2. Elementos.**

- a) **Notio:** facultad del juez para conocer la cuestión propuesta. Como dice Mixán Mass: “Es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.”

- b) **Vocatio:** facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado.
- c) **Coertio:** poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.
- d) **Iudicium:** elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho.
- e) **Executio:** facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto:**

“La competencia es la medida en la cual ese poder es concedido por la ley a un tribunal determinado. Se trata de la capacidad funcional de poder avocarse a una determinada causa penal en razón de ciertos elementos”. (Peña Cabrera, 2018, citando a Maier, pág. 236)

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia**

“La competencia según lo estipulado en el ordenamiento procesal, se determina a través de una serie de características: material, funcional, territorial y por conexión, en tal sentido, la competencia determina la capacidad funcional del juez para avocarse a un determinado asunto penal. (Peña Cabrera, 2018, citando a Gómez Colomer, pág. 237)

El NCCP, establece en el art.19, que la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (Peña Cabrera, 2018, citando a Alcalá-Zamora, pág. 236)

##### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso de estudio**

“El expediente a resolver en el presente caso de competencia penal se determinó que en primera instancia estuvo a cargo del 2do. Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho y en segunda instancia por la Sala Superior Especializada en lo

Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho. Vía proceso sumario”. (Expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03)

### **2.2.1.5. La acción penal**

#### **2.2.1.5.1. Concepto:**

“La acción penal, como el derecho a lograr procesalmente una decisión jurisdiccional con arreglo a la ley. Y ese poder determina la obligación del órgano jurisdiccional para atenderlo, de darle andamio, de poner en marcha el proceso”. (Peña Cabrera, 2018, citando a Pedraz Penalva, pág. 149)

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

García Rada (2018). Así lo declara el art. 2 del C de PP:

- a. La acción penal es publica
- b. La acción penal es privada

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Estas son:

- a) **Publica:** cuando se habla que la acción penal es pública. (Peña Cabrera, 2018, citando a Alcalá Zamora, pág. 164)
- b) **Irrevocable:** el derecho de penar, que al Estado incumbe, no puede estar subordinado al desistimiento del actor. (Alcalá Zamora, 2018)
- c) **Indivisible:** no puede ser objeto de fragmentación, alcanza a todos aquellos actores intervinientes en la comisión del hecho punible; alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. (Florián, 2018)
- d) **Obligatoria:** el principio de obligatoriedad, significa el deber del persecutor de promover la acción penal, únicamente cuando se cumple con la concurrencia de los presupuestos procesales y de las condiciones materiales del hecho. (Peña Cabrera, 2018, citando a Ortells Ramos, pág. 168)

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

“Ni bien el representante del Ministerio Publico toma conocimiento de la *notitia criminis*, está en la obligación de iniciar una investigación preliminar

(diligencias preliminares), con el objeto de establecer si existen o no indicios razonables de la comisión de delito, y de ser así denunciar penalmente el hecho punible ante los órganos de justicia”. (Formalizar la investigación preparatoria en términos del NCPP) (Peña Cabrera, 2018, citando a Ortells Ramos, pág. 167)

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

“El C de PP de 1940 recoge el modelo mixto, que si bien es predominante inquisitivo en la fase de instrucción, recoge tímidamente el principio acusatorio, pues el juez no puede abrir instrucción penal, si es que previamente el fiscal no ha formulado la denuncia penal respectiva. El NCPP del año 2004 por su parte, propio del modelo acusatorio moderno, es el persecutor público, quien recoge los hechos materia de la noticia criminal, quien luego de las diligencias preliminares en la etapa sumarial, decidirá por formalizar la investigación preparatoria. Identificándose, que en este nuevo modelo, la iniciación del proceso no está sometida a una decisión jurisdiccional, acercándose a un proceso inter-partes”. (Vescovi, 2018)

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1. Concepto:**

“El derecho a un proceso penal con todas las garantías intenta salvaguardar la presencia de ciertas instituciones específicas en la ordenación y tramitación de la realidad procesal”. (Martínez García, 2018)

##### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

“García Rada (2018), clasifica el proceso penal en el ordinario, del sumario y del especial por querrela, este último reservado para los delitos contra el honor”.

Detallamos las dos clases del proceso penal:

a) **Proceso penal ordinario:** La ley N° 26689 del 30 de noviembre de 1996 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de alcance exclusivo. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la instrucción y el juzgamiento. (Peña Cabrera, 2018)

b) **Proceso Penal Sumario**; todos los delitos no comprendidos en la ley N° 26689, son objeto de substanciación vía proceso penal sumario. (Peña Cabrera, 2018)

### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

“El principio de legalidad es el resultado de una importante conquista ideológica del liberalismo político (siglos xviii y xix) y su consolidación como Estado democrático de Derecho, de un Estado liberal que tiene a la ley como una panacea de garantías que se fundamenta en el tratamiento que el ser humano debe recibir reconocimiento a su inherente “dignidad” como ciudadano”. (Peña Cabrera, 2018, pág. 83).

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

“Al respecto precisa el profesor italiano Alberto Binder: “El principio de lesividad proscribiera el castigo de una conducta que no provoca un resultado o, por lo menos, un riesgo especialmente previsto”. (Binder, Alberto M., 2004, pág. 166).

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

“La culpabilidad es el tercer carácter que consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona (...) si puede reprocharse el injusto a su autor y, por ende, si puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de este reproche”. (Calderón Sumarriva, 2019, citando a Zaffaroni, pág. 93).

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

“Corresponde al legislador que la efectúa teniendo presente la prevención general, así como la proporcionalidad que debe mediar entre el delito y la reacción penal. El legislador se encarga de establecer los márgenes y mínimos de la pena. El juzgador debe elegir la clase de pena por imponer, lleva a cabo en primer lugar, la determinación cualitativa o elección del grado de la pena que dispone el texto de la ley, en segundo lugar, se procede con la determinación de la pena, que consiste en la

elección de la cantidad concreta de la pena a imponer”. (Calderón Sumarriva, 2019, citando a Muñoz Conde y García Arán, pág. 132.).

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

“El principio acusatorio de nuestro sistema procesal penal corresponde al modelo acusatorio germánico (sistema mixto), con acentuadas características acusatorias; predomina el inquisitivo en la etapa de instrucción, recién inclinado al acusatorio en la etapa intermedia. Del procedimiento inquisitivo se conserva la obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal y la oficialidad en su persecución por parte del Estado, que asume a través de los órganos persecutores. Del proceso acusatorio, conserva una máxima fundamental “sin acusación no hay derecho”, pues antes de proceder el juez penal a instaurar el procedimiento penal, se necesita obligatoriamente de la formalización de la denuncia penal por parte del Fiscal Provincial, órgano persecutor encargado de formular la hipótesis incriminatoria; sobre quien recae la carga de la prueba y quien asume la defensa de los intereses de la sociedad en el juicio”. (Del Valle Randich, 2018)

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

“La instrucción tiene por finalidad reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias como se ha perpetrado y de sus móviles, establecer la participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o realización del hecho punible, como etapa previa al juzgamiento”. (Art. 72 del C de PP.)

#### **2.2.1.6.5. Los procesos penales en el nuevo código procesal penal**

El NCPP, comprende en su estructura el denominado:

- a. proceso común:** es el que se inicia con la formalización de la investigación preparatoria por parte del persecutor público, quien dirige dicha etapa a partir de sus atribuciones que la nueva ley procesal le confiere, ejerciendo la potestad acusadora, dando lugar a la etapa intermedia donde se evaluara los términos de la acusación fiscal (saneamiento procesal) se podrá ver el requerimiento de sobreseimiento de la causa por parte del fiscal. Evaluada la acusación en la audiencia respectiva (control), el órgano jurisdiccional competente dictara un

auto de enjuiciamiento, seguidos los procedimientos pasa la causa penal a la etapa de juzgamiento. (García Rada, 2018)

- b. Proceso especial:** reservado para los delitos contra el honor, que, para su iniciación procesal, necesitan obligatoriamente de la acción penal por parte del sujeto ofendido, es decir, del titular del bien jurídico vulnerado. (García Rada, 2018)

#### **2.2.1.6.5.1. Identificación del proceso penal en el caso en estudio**

“El expediente que se utilizó para el presente caso en estudio, es sobre delito contra la libertad-proxenetismo- favorecimiento a la prostitución, desarrollado en un proceso penal común”.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

“El ministerio público o también conocido como fiscalía de la nación, es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal”.

##### **2.2.1.7.2. El juez penal**

“El juez, es el representante colegial del órgano jurisdiccional del Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal. En un Estado de Derecho el monopolio de la jurisdicción penal pertenece al Poder Judicial, según su estructura orgánica. (Peña Cabrea 2018, citando a Manzini)

##### **2.2.1.7.3. El imputado**

“El imputado es definido como supuesto partcipe de un delito contra el cual ejerce la acción penal y de aquella relación procesal que se constituye ni bien se da por iniciado el proceso penal”. (Peña Cabrea, 2018, citando a Vélez Mariconde)

##### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

“La defensa es autónoma, porque el abogado defensor está autorizado a

desenvolverse libremente y de gozar de total autonomía frente al juez”. (Peña Cabrera, 2018, citando a Guarneri)

#### **2.2.1.7.4.1. El defensor de oficio**

“Cuando el imputado carece de capacidad económica para contratar uno, el Estado de proporciona uno de oficio”. (Peña Cabrera, 2018, citando a Binder).

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

“El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se ha visto perjudicado por las consecuencias nocivas de la conducta delictiva; en un bien jurídico, del cual es titular”. (Peña Cabrera, 2018)

#### **2.2.1.7.6. Constitución en la parte civil**

“La parte civil constituye un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería, se le faculta para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de la reparación civil, proporcional a los daños causados por la comisión del delito”. (Peña Cabrera, 2018, citando a Asencio Mellado)

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto:**

“Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma como en los casos de detención o en forma de apercibimiento”. (Calderón Sumarriva, 2010 citando a Víctor Cubas)

##### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

###### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

“Cabe señalar que este principio se caracteriza por tener prudencia en la aplicación de la pena que interpone al imputado”.

#### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

“Denominado también principio de prohibición de exceso, implica que la pena debe ser adecuada al fin del Derecho Penal, lo que estrictamente se traduce en la protección de bienes jurídicos y el respeto a la dignidad del hombre”. (Calderón Sumarriva, 2018, pág. 24)

#### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

“El notable jurista argentino manifiesta, el principio de legalidad consiste en que la única ley penal es la ley formal emitida por los órganos políticos habilitados por la constitución”. (Calderón Sumarriva, 2018, citando a Zaffaroni, pág. 18)

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

“En este principio se debe probar los hechos que tienen relación con el acusado”.

#### **2.2.1.8.2.5. Principio de provisionalidad**

“El principio nos señala, todas las medidas son temporales para cada circunstancia”.

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Clasificación:

- a) Medidas coercitivas personales: la detención
- b) Medidas coercitivas reales: el embargo
- c) Medidas coercitivas accesorias: el secuestro, allanamiento

#### **2.2.1.9. La prueba**

##### **2.2.1.9.1. Concepto:**

“La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso”. (Peña Cabrera, 2018, citando a Gimeno Sendra, pág. 678).

#### **2.2.1.9.2. El objeto de la prueba**

Devis Echandía, señala: “Es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso en general, no de cada proceso en particular”

#### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba**

“La valoración de la prueba es una actividad mental del juez en la que evalúa críticamente los datos probatorios que percibe, y que no se realiza en una fase absolutamente precisa del proceso”. (Nieva Fenoll, 2018).

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

“Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterios de conciencia”. (Art. 283, CPP).

“Normas para la liberación y votación (...). El juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetara las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (art. 393, inciso 2, NCPP) (Montón Redondo; 1999)

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

- a) **Principio de unidad de la prueba:** En palabras de Guzmán Fluja (2018), la función de la prueba es demostrativa en el sentido de ser un instrumento racional para llegar al conocimiento de algo, que en este caso son los hechos relevantes para la decisión, situándose en la dimensión lógica del fundamento racional de la hipótesis sobre el hecho.
- b) **Principio de la comunidad de la prueba:** Apunta Jauchen (2018), al tener el juez la facultad admisorio de las pruebas, procederá a un proceso de calificación según determinados criterios de relevancia, idoneidad, calidad y cantidad. Cuando considere que las pruebas solicitadas son innecesarias, las denegará, sustentando justificadamente su decisión.
- c) **Principio de la autonomía de la prueba:** Para que un dato sea prueba, señala Cafferata Norez (2018), deberá poseer indiscutible aptitud conviccional potencial

hipotética per se para provocar conocimiento, de acuerdo con las reglas de la lógica, de la ciencia y de la experiencia común, logre en el proceso que se quiere hacer valer como tal.

- d) Principio de la carga de la prueba:** García Rada (2018) es indudable que la llamada carga de la prueba corresponde a quien acusa. En nuestro sistema procesal es el representante del Ministerio Público, el titular de la acción penal y como tal deberá edificar la hipótesis incriminatoria capaz de enervar el principio de presunción de inocencia; en este sentido el imputado es un pasivo que no le asiste el deber de probar su inocencia y menos el de otorgar prueba en su contra (*nemo tenetur sea ipso accusare*), pues en un proceso penal acusatorio sin acusación no hay derecho.

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de las pruebas**

“Todo medio de prueba tiene que ser verificado, de acuerdo a las normas jurídicas de la institución”. (Talavera, 2011). Las sub etapas son:

- a) La apreciación de la prueba:** Acto por el cual el juez valora o fija la eficacia de cada uno de los medios de prueba practicados. (Jaime Guasp, 2018)
- b) Juicio de incorporación legal:** Al incorporarse un medio de prueba, este debe cumplir ciertas reglas legales antes de ingresarlo al proceso.
- c) Juicio de fiabilidad probatoria:** En el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca, independientemente de que luego se crea o no su contenido, en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria (Sánchez, 2004)
- d) Interpretación de la prueba:** No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que este puede aportar

(sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final” (Talavera, 2011)

- e) **Juicio de verosimilitud:** La valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009)
- f) **Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados:** En esta etapa la prueba y los hechos alegados cumplen la función de permanecer en el proceso como materia imputación.

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

“Toda prueba materia de análisis es valorada en los hechos de un proceso”.

#### **2.2.1.9.7. Medios probatorios**

##### **2.2.1.9.7.1. La testimonial**

###### **a. Concepto:**

“Gracia Rada (2018), escribe que en la investigación judicial, el juzgado dispone de dos clases de elementos probatorios: aquellos que provienen de personas (testigos) que presenciaron el hecho y por este motivo pueden ofrecer datos precisos sobre la forma como se realizó y los documentos contemporáneos al delito que ofrecen referencias escuetas, pero exactas, que conforman la prueba preconstituida, esto quiere decir, existentes antes de la realización del evento criminal”.

###### **b. Regulación:**

“La prueba testimonial está regulada en el CPP en el libro segundo de la instrucción, Título V testigos, art. 138° citación de testigos. Asimismo, lo encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal en el libro segundo la actividad procesal, sección II, Título II los medios de prueba, capítulo II el testimonio, art. 162° capacidad para rendir testimonio”. (CP)

**c. La testimonial en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03).** Tenemos los siguientes:

1. Atestado Policial N° 015-2012-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-D2
2. Acta fiscal de fecha 26 de enero del 2021, suscrita por la Mg. M.G.S.Z.
3. Declaración testimonial de J (Agraviada)
4. Declaración testimonial de A (Acusada)
5. Declaración de los peritos médicos legistas: J.N.C.R. y A.A.U.M.

#### **2.2.1.9.7.2. Pericias**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto:**

“La pericia es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función es transmitir al juez el conocimiento de lo que no saben, sino los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido sino mediante la posesión de nociones o reglas técnicas especiales (de arte, de ciencia, etc.), y que aquel no puede llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio”. (Florián, 2018)

##### **2.2.1.9.7.2.2. Regulación**

“La pericia se encuentra regulada en el art. 194° del C de PP, mientras que el art. 172.1 en el NCPPP”.

##### **2.2.1.9.7.2.3. Las pericias en el proceso de estudio**

- a) Acta fiscal de fecha 26 de enero del 2012, suscrita por la Mg. M.G.S.Z.

**Concluye:** Realizar diligencias conforme a ley.

- b) Pericia del CML N° 005783 –L - D de fecha 26 de enero del 2012, practicado a una adulta acusada A, ratificándose en su contenido y en la firma que aparece como suya. **Concluye:** Examen actual, no presenta lesiones traumáticas recientes.

#### **2.2.1.9.7.3. Documentales**

##### **2.2.1.9.7.3.1. Concepto:**

“Documento es todo objeto material representativo de un hecho de interés

para el proceso, representación que puede obtenerse bien mediante el método tradicional de la escritura, como la fotografía, los moderno medios reproductivos”. (Serra Domínguez, 2018)

#### **2.2.1.9.7.3.2. Regulación:**

“Así el art. 184.1 de NCPP, al establecer: que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba”.

#### **2.2.1.9.7.3.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

- a) Oficio N° 224-2011-3°FPM-SJL-MP-FN, el Ministerio Público de San Juan de Lurigancho: solicita a la Policía Nacional del Perú (DIRINCRI) el atestado policial con las pericias realizadas.
- b) Oficio N° 255-2012-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-PNP-D2, la Policía Nacional del Perú de San Juan de Lurigancho: remite al Ministerio Público el ATESTADO POLICIAL N° 015-2012-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-PNP-D2 del 26 de enero del 2012, formulado en contra de A
- c) Acta de constatación y verificación de inspección policial practicada en el lugar de los hechos en presencia de los peritos de la policía nacional: se acredita el lugar donde funciona el video pub “Las Bambinas” en donde la acusada A se encontraba en calidad de administradora.

#### **2.2.1.10. La sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Concepto:**

“La sentencia es un acto formal, ya que su misión es establecer la “solución” que el orden jurídico, a través de la institución judicial, ha encontrado para el caso que motivo el proceso”. (Binder, 2018)

##### **2.2.1.10.2. La sentencia penal**

“La sentencia penal es aquella resolución que pone fin al proceso resolviendo sobre la pretensión penal y emitiendo un juicio acerca de la culpabilidad o inocencia del acusado”. (Asencio Mellado, 2018)

### **2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia**

“No olvidemos ni por un instante, que la debida motivación de las resoluciones, importa un mandato constitucional ineludible, que recae sobre la judicatura. Si de sus efectos, puede desencadenarse el mayor de los sufrimientos para un ser humano: la perdida de libertad”. (Maxime, 2018)

#### **2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión**

“La decisión judicial final (sentencia), debe expresar un alto grado de razonabilidad, de objetividad y, de que sus partes integrantes, se encuentran vinculadas en base a una correlación lógica-jurídica. La sentencia es toda una elaboración y raciocinio que resulta de la comparación de todas las pruebas aportadas al proceso”. (Del Valle Randich, 2018)

#### **2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad**

“Esta potestad resulta la más importante de las actividades que desarrolla el juez dentro de las otras características propias de la jurisdicción, ya que es el acto por el cual se manifiesta su poder decisorio”. (Del Valle Randich, 2018)

#### **2.2.1.10.3.3. La motivación como producto o discurso**

“La motivación como discurso constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal sobre la *res iudicanda*; importa una actividad intelectual racional y valorativa a la vez, donde los miembros de la Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido”. (Carnelutti, 2018)

#### **2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia**

“Esta función se encuentra plasmado en el Artículo 139° inciso 5 de nuestra constitución política. Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

#### **2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

“La justificación interna se expresa en términos lógico deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal”. (Linares; 2001)

#### **2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia**

“Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente”. (San Martín, 2006)

#### **2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia**

“El jurista italiano, estima que la deliberación es el proceso de discusión y análisis de todos los elementos que permitirán construir la solución del caso. La deliberación tiene que ser profunda, exhaustiva y en definitiva circunscrita a los hechos que son materia de imputación, esta base factual permitirá a la Sala identificar normativamente los hechos en el tipo penal correspondiente, corroborar el juicio de tipicidad penal y demás normas procesales aplicables al caso *sub judice*. De igual manera, esta etapa permitirá a la Sala reconocer e identificar a las pruebas con que se cuenta hasta este nivel, todo el material probatorio actuado en sede de juzgamiento será objeto de valoración, el cual permitirá a los miembros del tribunal contar con un conocimiento holgado y profundo de *thema probandum*”. (Peña Cabrera, 2018. Citando a Binder, pág. 967)

#### **2.2.1.10.8. Motivación del razonamiento judicial**

“La motivación judicial del juez teniendo en cuenta como valoración los

hechos probados a criterio de lo sustentado ejecuta un razonamiento acorde y sujeto a las normas que establece la ley”.

#### **2.2.1.10.9. Estructura y contenido de las sentencias**

##### **2.2.1.10.9.1. Contenido de la sentencia de primera instancia**

a) **Parte Expositiva.** En esta parte se consignarán los datos relacionados con el hecho punible mediante una narración sucinta y detallada, insertándose la fecha y lugar de los hechos materia de imputación, el nombre y apodo del acusado, sus generales de ley (edad, lugar de nacimiento, status civil, profesión u oficio, religión, etc.) y demás datos particulares que sean importancia para su debida individualización e identificación (Mixán Mass, 2018)

b) **Parte considerativa.** Aquella implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento, que dan por desvirtuada o por probada la pretensión acusatoria, en sentido positivo y negativo, tal como lo alegaron los sujetos procesales en las actuaciones correspondientes.

La adecuación conductiva tipificadora, deberá especificar además, el grado de aportación delictiva (autor, coautor o partícipe), grado de desarrollo de imperfecta ejecución (*iter criminis*), agravantes o atenuantes, causas impeditivas de la acción penal (prescripción) grado de frecuencia delictiva y demás datos que permitan establecer con precisión, la debida proporcionalidad y ponderación, que debe guardar el monto indemnizatorio con la afectación (daño) producido como consecuencia de la conducta criminal. Debe existir una correlación lógica-jurídica, entre la parte expositiva y la parte considerativa (Mixán Mass, 2018)

c) **Parte resolutive.** En aquella se dará contenido a la decisión final: absolución o condena de cada uno de los acusados en relación de cada uno de los delitos de objeto de acusación fiscal. Importa la cristalización de la decisión jurisdiccional, que da fin al objeto del proceso penal.

La producción de la sentencia recibe el nombre de “génesis lógica de la sentencia”. Esta génesis como anota Armenta Deu (2018), se articula como un

silogismo, en la que la premisa mayor son las normas jurídico-penales, es decir, que se hacen constar en el aparato de los hechos probados.

#### **2.2.1.10.9.2 Contenido de la sentencia de segunda instancia**

“Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia”.

##### **A. Parte expositiva**

**Encabezamiento:** esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que propone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- Lugar y fecha del fallo.
- El número de orden de la resolución.
- Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.
- La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.
- El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los jueces (Talavera, 2011)

**Objeto de la apelación:** son presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. (Vescovi, 1988)

##### **B. Parte considerativa**

**Valoración probatoria:** se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**Fundamentos jurídicos:** se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

##### **C. Parte resolutive**

**Resolución sobre la apelación:** implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos

impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 1988)

### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

#### **2.2.1.11.1. Concepto:**

“Por impugnación debe entenderse el acto procesal de parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, ya sea por su ilegalidad, ya sea por su injusticia, pretendiendo su nulidad o rescisión”. (Cortés Domínguez, 2018).

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

“Las impugnaciones tiene su fundamento jurídico en las discrepancias que existen entre lo resuelto o contenido de la resolución impugnada y lo dispuesto por la ley, el fundamento de la impugnación es público cuando se busca una mejor justicia y la obligación de un debido proceso; o también un fundamento genérico que es la búsqueda de la legalidad cuando la resolución que emite el juez la contraviene o deniega”, (Manzini, 1954)

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

“La equivocidad con la cual puede ir premunida una resolución judicial debe ser susceptible de revisión por una instancia superior, integrada por un tribunal colegiado calificado (más *legos* en derecho), con miembros que por su vasta trayectoria y experiencia jurisdiccional, que por mayor nivel de *praxis* jurisdiccional y de conocimientos jurídicos, están en condiciones de subsanar y de corregir las resoluciones dictadas por organismos jurisdiccionales inferiores”.

“La finalidad es constituir una garantía del debido proceso que los justiciables puedan acudir a la doble instancia a fin de que se corrijan los errores judiciales, tal como lo prescribe el Art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Estado”. (Villavicencio, 2018)

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.11.4.1. Recurso de reposición**

“El recurso de reposición se interpone ante el mismo juez que dicto el decreto

y el plazo para su interposición es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. El auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación, a efectos de evitar que la tramitación de este tipo de recurso, fuese utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso”. (Del Valle Randich, 2018)

#### **2.2.1.11.4.2. Recurso de apelación**

“Toda resolución judicial, susceptible de producir agravio a cuales quiera de los sujetos procesales, debe ser impugnada, para que el tribunal de alzada pueda corregir el error (de hecho o de derecho), en que haya incurrido el juez de primera instancia. Qué duda cabe, que el recurso de apelación es un medio impugnativo, de mayor uso en el proceso penal”. (Florián, E., 2018)

#### **2.2.1.11.4.3. Recurso de nulidad**

“El C de PP, recoge normativamente un recurso de nulidad, en realidad *sui generis*, tanto por sus efectos como las causales que hacen posible su interpretación. El recurso de nulidad importa un medio impugnativo, de naturaleza ordinaria, que se interpone contra los autos y sentencias que dictadas por las salas penales superiores, es un recurso de máxima instancia, en tanto el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo es la Sala Penal de la Corte Suprema. Al anotar que el recurso de nulidad es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano”. (Mixán Mass, 2018)

#### **2.2.1.11.4.4. Recurso de queja**

“El recurso de queja puede interponerse cuando el proceder de los jueces por su negligencia, arbitrariedad o parcialidad, causa perjuicio a las personas del proceso; o cuando el tribunal denegare el recurso de nulidad que, quien lo interpone considera procedente. Constituye, una garantía de los justiciables acudir directamente a las instancias superiores a fin de denunciar determinadas injusticias y arbitrariedades, con posibilidad de enmienda sobre el proceder del juzgador cuestionado”. (García Rada, 2018).

#### **2.2.1.11.4.5. Recurso de casación**

“No puede dudarse, que el recurso de casación, es uno de configuración reducida, de fácil acceso o procedencia y, principalmente, que limita las posibilidades defensivas del impugnante de la regulación del recurso de apelación, no permite que la Sala Penal Suprema haga una nueva valoración de los medios de prueba no personales, y tampoco permite que puedan ofrecerse, admitirse y actuarse nuevos medios de prueba personales o documentales”. (Peña Cabrera, 2018, citando a Velásquez Delgado).

#### **2.2.1.11.5. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

“El medio impugnatorio que se formuló en el proceso judicial, es el acto de interponer recurso de apelación, que se dio en el Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho”. (Expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03)

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

“Una vez recibida el Atestado policial, la Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Mixta de San Juan de Lurigancho, en mérito de lo dispuesto en el art. 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 11° y 94° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en mérito al Atestado Policial N° 015-2012-DIRINCRI-PNP/DIVINTRAP-PNP-D2, y sus anexos que se acompañan formalizo denuncia penal contra de A y B en calidad de presuntas autoras del delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, en agravio de J., F. y L.”. (Expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03)

#### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal**

“La primera figura delictiva de proxenetismo aparece regulada en el artículo 179° numeral 1 del Código Penal, en concordancia con los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, condena a las acusadas a cuatro años de pena privativa de libertad, se suspende por el periodo de prueba de tres años, bajo regla de conductas, y fija en dos mil nuevos soles monto de la relación civil a favor de las

agraviadas J., F. y F.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito en estudio**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **Concepto:**

“Tradicionalmente se define al delito como la acción u omisión penada por la ley, definición compartida en nuestro código penal. Se debe poner, al respecto, mucha atención en la acción personal, pues sea esta activa o pasiva, es la base de la conducta punible. Sin embargo, dicho concepto de delito establecido en el párrafo anterior es considerado “un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que se debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con un pena”. Por esta razón, señalamos que la dogmática penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable”. (Muñoz Conde y García Arán, citados por Bramont-Arias, 2008:132)

#### **2.2.2.3.2. Clases de delito**

Ahora bien, se distingue las siguientes:

- a) **Doloso:** cuando el autor ha querido la realización del hecho típico.
- b) **Culposo:** cuando el autor no ha querido la realización del hecho típico.
- c) **De resultado:** exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.
- d) **De actividad:** son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella.
- e) **Comunes:** pueden ser realizados por cualquiera.
- f) **Especiales:** solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellos que tengan características especiales requeridas por la ley para ser su autor.

#### **2.2.2.3.3. La teoría del delito**

##### **2.2.2.3.3.1 Concepto:**

“La teoría del delito, tiene por objeto de estudio la parte general del derecho penal. De este modo “no se ocupa de los elementos de los tipos delictivos concretos,

sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles”. (Jescheck, citado por Villavicencio 2006: pág. 223)

#### **2.2.2.3.4. Elementos del delito**

“El delito debe ser entendido como aquel conjunto de elementos necesarios para que la conducta del agente sea punible”. (Hurtado Pozo, 2005).

A continuación, los desarrollamos brevemente:

- a) **La teoría de la tipicidad:** Es la cualidad que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. A esta determinación de cualidad le antecede un proceso de verificación o adecuación denominado “juicio de tipicidad” el cual es un proceso intelectual en el que el intérprete va a establecer si un hecho puede o no ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (Villavicencio, 2006: pág. 296)
- b) **La teoría de la antijuricidad:** (Muñoz Conde y García Arán, 2002: pág. 303), sostienen que “la antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con las otras categorías de la Teoría del delito, la antijuricidad no es un término exclusivo del derecho penal, sino que es un concepto válido para todo el ordenamiento”.
- c) **La teoría de la culpabilidad:** (Zaffaroni, 2005: pág. 503). Sostiene textualmente que “la culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la antijuricidad de su acción. Así pues, en el ámbito de la culpabilidad se valoraran jurídicamente las características personales del titular del delito, condiciona (...) si puede reprocharse el injusto a su autor y, por ende, si se puede imponerse pena y hasta qué medida según el grado de ese reproche”

#### **2.2.2.3.5. Consecuencias jurídicas del delito**

“El objeto de estudio de las consecuencias jurídicas del delito son las cargas originadas en la culpabilidad penal, es decir, el sistema de penas, las medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias”.

“Nuestro sistema penal vigente es dualista, pues mantiene como consecuencias personales del delito a las penas y a las medidas de seguridad que se

aplican alternativamente. Por el contrario, cuando se aplica ambas a un mismo sujeto, lo hace de manera combinada dentro de un denominado “sistema vicarial”.

Para ello, se pueden observar las siguientes reglas:

- Cuando el sujeto se encuentra en condiciones normales, se aplica solo las penas.
  - Cuando el sujeto carece de un trastorno que lo hace declarar exento de responsabilidad, se aplican las medidas de seguridad.
  - Cuando el trastorno no excluye totalmente la responsabilidad, se aplican ambos.
- a) **Teoría de la pena:** la pena, dada su gravedad, es el medio tradicional y más importante de los que utiliza el derecho penal y que se relaciona con conductas socialmente desvaloradas de las personas, por lo que es “una consecuencia jurídica asignada” al autor del delito. Por esa razón, se puede definir a la pena como aquella sanción que determina el legislador para el agente que cometa un supuesto de hecho delictivo. (Villavicencio, 2006: pág. 45)
- b) **Teoría de la reparación civil:** San Martín Castro (2018), indica que el procedimiento de ejecución de reparación civil se inicia de oficio o a instancia de parte. En el siempre interviene el agente fiscal, el condenado, su defensor, el tercero civil responsable y la parte civil.

#### **2.2.2.4. El delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución**

##### **Promoción a la Prostitución (Art. 179° CP)**

##### **Descripción Legal**

**Art. 179°:** “El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años”.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de doce años cuando:

- 1) La víctima es menor de catorce años.
- 2) El autor emplea violencia, engaño, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimidación.
- 3) La víctima se encuentra privada de discernimiento por cualquier causa.

- 4) El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, adoptante, tutor o curador o tiene al agraviado a su cuidado por cualquier motivo.
- 5) La víctima está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
- 6) El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.

“La primera figura delictiva de proxenetismo aparece regulada en el Art. 179° del código penal, modificado por primera vez a través de la Ley N° 28251, del 8 de junio del 2004. Para finalmente por medio de la Ley N° 30077 del 20 de agosto del 2013, volverse a modificar el contenido del tipo penal”.

Desde ahí, el tipo penal tiene el siguiente contenido:

“El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”.

La pena será no menor de cinco ni mayor de doce años cuando:

- 1) La víctima es menor de dieciocho años (DEROGADO por la Ley N° 28704).
- 2) El autor emplea violencia, engaño, abuso de autoridad, o cualquier medio de intimidación.
- 3) La víctima se encuentra privada de discernimiento por cualquier causa.
- 4) El autor es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o es cónyuge, concubino, por cualquier motivo.
- 5) La víctima ha sido desarraigada de su domicilio habitual con la finalidad de prostituirla o está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
- 6) El autor haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida.
- 7) El agente actúa como integrante de una organización criminal.

#### **2.2.2.4.1. Bien jurídico**

“Es proteger la moral sexual de la sociedad, si bien, en determinados casos, también se garantiza la libertad sexual individual de las personas”. (Bramont-Arias Torres/García Cantizano, 2015: pág. 269)

##### **2.2.2.4.1.1. Tipo objetivo**

- a) **Sujeto activo:** puede ser cualquier persona, hombre o mujer. No es necesario que

esa persona se dedique a esta actividad habitualmente, puesto que si se dedica exclusivamente a ella concurriría una de las agravantes del presente tipo penal. (Bramont-Arias Torres/García Cantizano, 2015: pág. 269)

- b) Sujeto pasivo:** puede ser cualquier persona, hombre o mujer, aunque si es menor de catorce años, concurrirá también otra agravante del tipo base, siempre que se considere que protege la libertad sexual individual. (Bramont-Arias Torres/García Cantizano, 2015: pág. 269)

#### **2.2.2.4.2. Acción típica**

“Pero el código penal también castiga conductas tales como el promover o fomentar la prostitución de personas mayores de edad, con lo cual sería difícil afirmar que se protege su libertad sexual, si realizan estos actos con su consentimiento; aquí se estaría protegiendo una determinada moral sexual de la sociedad”. (Bustos Ramírez, 2015)

- **Violencia**

Es necesario precisar que el sujeto activo no requiere ningún empleo de violencia, intimidación o engaño, puesto que eso constituirá una agravante; basta con una simple proposición. (Bramont-Arias/García Cantizano, 2015: pág. 270)

- **Amenaza grave**

La intimidación, carece de importancia el consentimiento, dado que no es concebido como una causa de atipicidad. (Bramont-Arias/García Cantizano, 2015: pág. 270)

#### **2.2.2.4.2.1. Tipo subjetivo**

“Se requiere necesariamente el dolo. Aunque no se indica expresamente, en esta figura se requiere un elemento subjetivo del tipo que es el ánimo de lucro, la intención de obtener con esta actividad cualquier beneficio material, consistente o no en sumas de dinero o el propósito de satisfacer deseo propios o ajenos, deseos de carácter sexual, normales o anormales, inherentes al proxenetismo”. (Bramont-Arias, citado por Soler, 2015)

#### **2.2.2.4.2.2. Antijuricidad**

“Una vez que se verifica que la conducta en análisis reúne todos los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, corresponde al operador jurídico determinar si en ella concurre alguna causa de justificación de las previstas en el art. 20 del código penal. Si se verifica alguna causa de justificación, la conducta será típica, pero no antijurídica y, por tanto, se excluirá del campo de los delitos”. (Salinas Siccha, 2018: pág. 1104)

#### **2.2.2.4.3. El delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución en la sentencia en estudio**

##### **2.2.2.4.3.1. Breve descripción de los hechos**

“Se atribuye a las denunciadas **A** y **B** haber concertado voluntades para promover o favorecer la prostitución de terceras personas.

“La imputación formulada contra las denunciadas se sustenta en la intervención policial efectuada en el inmueble ubicado en la intersección de la Av. Próceres de la Independencia N° 2292 con la Av. San Hilarión Este N° 112 – 2do piso en el distrito de San Juan de Lurigancho, toda vez que las acciones de inteligencia se tomó conocimiento que en dicho lugar donde funciona el video bar “Las Bambinas” se practica la prostitución clandestina, al ofrecerse los servicios sexuales a cambio de dinero, tal como se constató en mérito a la intervención efectuada el día 26 de enero del 2011, a horas 12.19 aproximada toda vez que al incursionarse en el referido inmueble, se halló a la administradora del lugar, **I**, en circunstancias que regentaba el prostíbulo clandestino bajo la fachada de video bar, en uno de los ambientes privados, asignado con el número 2, se encontró in fraganti a una trabajadora sexual con el sujeto que se identificó como **J** quien manifestó que le entregó la suma de 40 nuevos soles por los servicios sexuales”.

“En el local se detuvo a las agraviadas **J**, **F**, y **L.**, han admitido que en el lugar intervenido ofrecen servicios sexuales a cambio de sumas de dinero entregadas por los sujetos que acuden al lugar, debiendo entregar un porcentaje de dinero a la administradora del lugar por el uso de los ambientes en el lugar”.

**Tipificación penal:** el hecho factico antes descrito por el Ministerio Publico, ha sido la imputación del delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la

prostitución, previsto y sancionado en el artículo N° 179° del código penal.

#### **2.2.2.4.3.2. La pena fijada en la sentencia en estudio**

“Se condenan A y B como autoras del delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, en aplicación de los artículos precedentes y el primer párrafo del artículo 179° del Código Penal, en concordancia con los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, en consecuencia le impusieron Cuatro Años de pena privativa de libertad, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de Tres Años. Se computa desde su detención ocurrida el 26 de enero del año 2012, vencerá el 25 de enero del 2015”.

#### **2.2.2.4.3.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio**

“Las sentenciadas bajo la observancia de las reglas de conducta deberán cumplir con el pago de la reparación civil, caso contrario se hará efectivo lo dispuesto por el artículo 59° del Código Penal; la magistrada fijo en Dos Mil Nuevos Soles el monto de la reparación civil que deberán abonar las sentenciadas a favor de cada una de las agraviadas: J., F., y L.”.

#### **2.2.2.4.3.4. Jurisprudencia por el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

**SAL PENAL PERMANENTE**

**CASACIÓN N° 24-2014**

**AREQUIPA**

#### **AUTO DE CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN**

**Lima, cinco de setiembre de dos mil catorce**

**AUTOS Y VISTOS;** el recurso de casación interpuesto por el abogado defensor del encausado A, contra la sentencia de vista de fojas ciento cuarenta y dos y siguientes,

de fecha cinco de setiembre de dos mil trece, en el extremo que confirmo la sentencia de primera instancia de fojas cuarenta y siete, de fecha uno de febrero de dos mil trece, que condeno al citado encausado como autor del delito contra la Libertad Sexual- proxenetismo agravado, en agravio de la menor de inicial T., le impone 7 años de pena privativa de libertad, fijaron el monto de la reparación civil en cinco mil nuevos soles; y la revoco en cuanto declaro nula la sentencia de fecha uno de febrero de dos mil trece, en el extremo que absuelve a A de los cargos formulados en su contra por el delito contra la Libertad Sexual-rufianismo agravado, en agravio de la menor de inicial T.; y dispone la realización de nuevo juicio oral por otro juzgado penal colegiado.

Interviene como ponente la señora Juez Suprema B.

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

### **SALA PENAL PERMANENTE**

### **CASACIÓN N° 1624-2018**

### **JUNÍN**

## **SENTENCIA DE CASACIÓN**

Lima dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

**VISTOS:** en audiencia pública, el recurso de casación interpuesto por la defensa del sentenciado **W** contra la sentencia de vista contenida en la Resolución número 13, del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho (fojas 161), emitida por la Sala Penal Transitoria Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Junín, lue confirmo la sentencia de primera instancia, del catorce de marzo de dos mil dieciocho, que lo condeno como autor del delito contra la libertad sexual-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, en agravio de **G** y **L**, a cinco años de pena privativa de libertad y fijo en S/ 2000 (dos mil soles) el monto por concepto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de las citadas agraviadas, en una proporción de

cincuenta por ciento para cada una de ellas; con lo que al respecto contiene.

Intervino como ponente el Juez Supremo F

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**  
**SALA PERMANENTE**  
**RECURSO DE NULIDAD N° 1659-2018**  
**HUÁNUCO**

Lima, dieciocho de marzo de dos mil diecinueve

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por el encausado E contra la sentencia del veintiséis de julio de dos mil dieciocho (foja 1009), que lo condenó como autor del delito contra la libertad-proxenetismo, en la modalidad de favorecimiento a la prostitución, en agravio de la menor de inicial G., a siete años y cuatro meses de pena privativa de libertad, dispuso su tratamiento terapéutico y fijó la reparación civil e S/. 2000 (dos mil soles).

Intervino como ponente el señor Juez Supremo P

### **2.3. Marco Conceptual**

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999).
- **Atestado.** Documento o actuados de carácter oficial, que generalmente se redacta exponiendo todos los antecedentes sucedidos en una investigación policial o en una investigación penal judicial de tipo preliminar. En el medio forense peruano, los atestados policiales generalmente son impugnados, negándoseles valor jurídico penal, teniendo solo valor referencial para el instructor (Flores polo, 1980).
- **Calidad.** En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el

óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002).

- **Consentimiento.** Adhesión de uno a la voluntad de otro. Concurso mutuo de la voluntad de las partes sobre un hecho que aprueban con pleno conocimiento. El consentimiento puede ser expreso o tácito, es expreso el manifestado por palabras o signos; y tácito el que se infiere de los hechos (Salgado Carpio, 2007). Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).
- **Dimensión (es).** Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable (Robles, Sánchez & Flores, 2012).
- **Favorecer:** es sinónimo de coadyuvar o servir a alguien a realizar determinada acción, de allanar el camino para que se pueda materializar una determinada acción.
- **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.
- **Indicador.** Definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).
- **Instrucción penal.** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).
- **Jurisdicción.** En un sentido amplio, se identifica con la función específica de los jueces, así como los límites de su poder de juzgar, por razón de materia o por razón del territorio, partiendo del principio de que todo Juez es competente para poder ejercer su función juzgadora dentro de un espacio territorial determinado (Flores Polo, 1980).
- **Juzgado penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012).
- **Matriz de consistencia.** Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).

- **Máximas.** Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003).
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012).
- **Operacionalizar.** Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Valeriano, 1999).
- **Principios generales del derecho.** Fuente supletoria por excelencia a donde debe acudir el juez cuando advierte lagunas o deficiencias en la ley. Reglas primeras no inscritas, fuente primordial de todo ordenamiento jurídico (Flores Polo, 1980).
- **Promover:** es equivalente hacer que alguien se inicie en determinada acción encierra la idea de incitación, de ejercer una influencia psíquica intensa hacia una persona, incidiendo en el proceso decisorio determinándolo a fijar una conducta.
- **Sala.** En materia judicial, dicese de una de las secciones en que se encuentran divididos los tribunales colegiados. Así, por ejemplo, en el Perú, las Cortes Superiores tienen Salas Civiles y Salas Penales o Tribunales Correccionales. La Corte Suprema guarda la misma estructura, con Sala Civil y Sala Penal (Flores Polo, 1980).
- **Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).
- **Sentencia.** La sentencia es una conclusión lógica de la audiencia. No puede haber sentencia sin audiencia y toda sentencia concluye en sentencia. El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia y esta, una vez firmada y publicada, no puede ser alterada, salvo errores materiales en que pueda incurrir (García Rada, 1980).

- **Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Variable.** Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03; del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho, son de calidad alta y alta

#### **3.2. Hipótesis específicos**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, fue de rango muy alta, mediana y muy alta

Determinar con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, mediana y muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación.

#### a) **Tipo de investigación:** Cuantitativo - Cualitativo (Mixto)

*Cuantitativo:* “la investigación nace con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guío la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

*Cualitativo:* “las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### b) **Nivel de investigación:** Exploratorio – Descriptivo

*Exploratorio:* “porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación”, (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

*Descriptivo:* “porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable, Hernández, Fernández & Batista (2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil”. (Mejía 2004).

### 4.2. Diseño de investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo

*No experimental:* “porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se

manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”, (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

**Retrospectivo:** “porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos sentencias donde no hubo participación del investigador, (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada”.

**Transversal o transeccional:** “porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, (Supo, 2012); (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto”.

### **4.3. Unidad de análisis**

“Son elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006: pág. 69).

“Las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probalísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probalístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probalístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota accidental”. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013: pág. 211).

“En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probalísticos; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probalístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis”.

“En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,

2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución; con interacción de ambas partes; agraviadas e imputadas; concluido por sentencia sentencias condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales: Juzgado Penal colegiado A de San Juan de Lurigancho en primera instancia y Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente en segunda instancia del distrito de san Juan de Lurigancho”.

“En el proceso judicial se encontró: el objeto de estudio, que fueron: las dos sentencias, de primera y segunda instancia”.

“En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: número de expediente N° 00105-2012-0-3207-JN-JE-03, pretensión judicializada: sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, tramitado con el Código de Procedimientos Penales, perteneciente al Juzgado Penal colegiado A de San Juan de Lurigancho: comprensión del Distrito Judicial de Lima Este”.

“La evidencia empírica del objeto en estudio; es decir; la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asigno un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad”.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respeto a la variable, en opinión de Centty (2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otra (persona, objeto, población en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

“En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la sociedad americana para el control de calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente”. (Universidad nacional abierta y a distancia, s.f.).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, pág. 66) dice:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se conducen de las variables y ayudan a que estos empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) dicen: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente con exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre-grado de los estudiantes”.

“Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub-dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja”.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa: no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración de estudio: en la dirección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

“En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales experto en determinado tema. El instrumento presenta indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación para ser aplicados a nivel pre-grado”.

“Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia”.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el

instrumento llamado lista de cotejo; usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)”.

**a) De la recolección de datos**

“La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

**b) Del plan de análisis de datos**

**La primera etapa:** “fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

**La Segunda etapa:** “también fue una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

**La Tercera etapa:** “igual que las, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de a nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

“Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4”.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión a Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología” (pág. 402).

**Titulo:**

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad-proxenetismo, en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JN-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este-lima. 2020.

| G/E               | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN  | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN   | HIPÓTESIS  |
|-------------------|--|---|--|
| <b>GENERAL</b>    | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020     | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución, del Expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03 del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2020, son de rango alta y alta, respectivamente.   |
| <b>ESPECÍFICO</b> | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la primera instancia sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.               | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la libertad-proxenetismo, favorecimiento de la prostitución en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango alta.                              |
|                   | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente seleccionado?                           | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta. |

#### **4.8. Principios éticos**

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamiento éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011), Se asumió, compromisos éticos de antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad y Morales, 2005).

“En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento suscrito denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como anexo 5”.

“Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución en el Expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable        | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |           |  |          |
|--|-----------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|----------|
|  |                                   |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |          |
|  |                                   |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24 ] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |          |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva                  | Introducción                   |                                     |      |         | X    |          | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta | 40      |         |           |  |          |
|  |                                   | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |  |          |
|  | Parte considerativa               | Motivación de los hechos       |                                     | 2    | 4       | 6    | 8        |                                 | 10   | [5 - 6]  |         |         |           |  | Mediana  |
|  |                                   |                                |                                     |      |         | X    |          |                                 |  | [3 - 4]  |         |         |           |  | Baja     |
|  |                                   | Motivación del derecho         |                                     |      |         | X    |          |                                 |  | [1 - 2]  |         |         |           |  | Muy baja |
|  |                                   | Motivación de la pena          |                                     |      |         | X    |          |                                 | [33- 40]   | Muy alta |         |         |           |  |          |
|  | Motivación de la reparación civil |                                | X                                   |      |         |      |          | [25 - 32]                       | Alta   |          |         |         |           |  |          |
|  |                                   |                                |                                     |      |         |      |          | [17 - 24]                       | Mediana  |          |         |         |           |  |          |
|  |                                   |                                |                                     |      |         |      |          | [9 - 16]                        | Baja   |          |         |         |           |  |          |
|  |                                   |                                |                                     |      |         |      |          | [1 - 8]                         | Muy baja   |          |         |         |           |  |          |

|  |                     |  |   |   |   |   |   |   |          |          |         |  |  |  |  |  |
|--|---------------------|--|---|---|---|---|---|---|----------|----------|---------|--|--|--|--|--|
|  | Parte<br>resolutiva | Aplicación del Principio<br>de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta |         |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   | X |   |   | [7 - 8]  | Alta     |         |  |  |  |  |  |
|  |                     | Descripción de la<br>decisión              |   |   |   |   |   |   | X        | [5 - 6]  | Mediana |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   |   |   |   | [3 - 4]  | Baja     |         |  |  |  |  |  |
|  |                     |  |   |   |   |   |   |   | [1 - 2]  | Muy baja |         |  |  |  |  |  |

**Fuente:** Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, mediana y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, en el expediente N° 03300-2013-19-1302-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2020**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia |          |         |         |           |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|
|  |                            |                                | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |
|  |                            |                                | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24 ] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                   |                                     |      |         | X    |          | 9                               | [9 - 10]   | Muy alta | 39      |         |           |
|  |                            | Postura de las partes          |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |           |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |         |           |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |         |         |           |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos       | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 20                              | [33- 40]   | Muy alta |         |         |           |
|  |                            | Motivación del derecho         |                                     |      | X       |      |          |                                 | [25 - 32]  | Alta     |         |         |           |
|  |                            | Motivación de la pena          | X                                   |      |         |      |          |                                 | [17 - 24]  | Mediana  |         |         |           |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 |  |          |         |         |           |
|  |                            |                                |                                     |      |         |      |          |                                 |  |          |         |         |           |

|  |                         |  |   |          |   |   |          |           |          |          |                 |         |  |  |  |  |
|--|-------------------------|--|---|----------|---|---|----------|-----------|----------|----------|-----------------|---------|--|--|--|--|
|  |                         | <b>Motivación de la reparación civil</b>       |   | <b>X</b> |   |   |          |           |          | [9 - 16] | Baja            |         |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |          |   |   |          |           |          | [1 - 8]  | Muy baja        |         |  |  |  |  |
|  | <b>Parte resolutive</b> | <b>Aplicación del Principio de correlación</b> | 1 | 2        | 3 | 4 | 5        | <b>10</b> |          | [9 - 10] | <b>Muy alta</b> |         |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |          |   |   | <b>X</b> |           |          | [7 - 8]  | Alta            |         |  |  |  |  |
|  |                         | <b>Descripción de la decisión</b>              |   |          |   |   |          |           | <b>X</b> |          | [5 - 6]         | Mediana |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |          |   |   |          |           |          | [3 - 4]  | Baja            |         |  |  |  |  |
|  |                         |  |   |          |   |   |          |           |          | [1 - 2]  | Muy baja        |         |  |  |  |  |

**Fuente:** Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, en la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, mediana y muy alta; respectivamente

## **5.2. Análisis de los resultados.**

Conforme a los resultados se determinó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad-Proxenetismo-favorecimiento de la prostitución, en el expediente N° 00105-2012-0-32017-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente. (Cuadros 1 y 2).

### **En relación a la sentencia de primera instancia.**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, emitida por el Segundo Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, cuya calidad fue de rango alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1)

**1. En la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, muy alta, respectivamente. (Cuadro 1).

**2. En la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango mediana, mediana, mediana y baja, respectivamente. (Cuadro 1)

**3. En la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente. (Cuadro 1)

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, emitida por la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho de la ciudad de Lima, y su calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, mediana y muy alta. (Cuadro 2)

**4. En la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2)

**5. En la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron rango alta, mediana, muy baja y baja, respectivamente. (Cuadro 2)

**6. En la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2)

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra la Libertad-Proxenetismo-favorecimiento a la prostitución, en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima, fueron ambas de rango alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

La sentencia de primera instancia alcanzó la calidad de rango: muy alta en su parte expositiva, mediana en la considerativa, y muy alta en la resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia alcanzó la calidad de rango: muy alta en su parte expositiva, mediana en la considerativa, y muy alta en su parte resolutive”.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente.

El Juzgado Penal llegó a esta conclusión en base a los procedimientos propios del proceso penal tanto en el periodo investigatorio como también en las conclusiones por parte del órgano jurisdiccional al momento de analizar los elementos de convicción reunidos como parte del desarrollo de las etapas del proceso los cuales concluyeron con la determinación de una decisión suspendida en favor de las imputadas por falta de pruebas sobre la responsabilidad de la acusada en el delito, tomando en cuenta los argumentos normativos”. (Artículo 221 del Código de Procedimientos Penales).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, adecuados en el presente estudio.

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados, la descripción de

los hechos y circunstancias objeto de la acusación y la claridad. Los aspectos del proceso no se hallaron.

En tanto, a la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, en cuanto, a la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte penal, y la presentación de la defensa del imputado, no se hallaron.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones de convicción de la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones de convicción aplican la valoración conjunta, las razones de convicción de la fiabilidad de las pruebas, las razones de convicción de la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones de convicción de la determinación de la tipicidad; las razones de convicción de la determinación de la antijuricidad; las razones de convicción de la determinación de la culpabilidad; las razones de convicción en el nexo “enlace” entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En la motivación de la pena, se encontró 3 parámetros previstos: las razones de convicción de la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones de convicción de la proporcionalidad con la lesividad y la claridad; en cuanto, que la razones de convicción de la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, las razones de convicción de la apreciación de las declaraciones del imputado no se hallaron.

En tanto, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 parámetros previstos: Las razones de convicción de apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones de convicción de apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones de convicción de apreciación por el autor y la víctima las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad, en cuanto, las

razones de convicción del monto fijado moderado apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se hallaron.

En, la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta, porque se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento de convicción de la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento de convicción de resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento de convicción de aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, en tanto, que el pronunciamiento de convicción de correspondencia “relación recíproca” con la parte expositiva y considerativa, indicado, no se hallaron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento de convicción en mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento de convicción en mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento de convicción en mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento de convicción en mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

#### **En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia:**

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Señora Juez de la Sala Superior Especializada en lo penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho-Lima Este-Lima.

Se determinó que su calidad de sentencia fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, aplicados en el presente estudio.

En, la introducción fue de rango alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos. El encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes fue de rango muy alta, se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación y la claridad, evidencia

congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad, no se hallaron.

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones de convicción de la selección de los hechos probados o improbados; las razones de convicción la fiabilidad de las pruebas; las razones de convicción de la aplicación de la valoración conjunta: las razones de convicción de la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación de la pena, fue de rango mediana; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones de convicción de la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones de convicción de la proporcionalidad con la lesividad; que las razones de convicción de la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, en tanto, las razones de convicción de la apreciación de las declaraciones del acusado.

En la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta, porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: en el pronunciamiento de convicción en la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento de convicción de la resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento de convicción de la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad, mientras que 1: el pronunciamiento de convicción da correspondencia “relación recíproca” con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se halló.

Por último, en la descripción de la decisión fue de rango muy alta, porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento de convicción en mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento de convicción en mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado; el pronunciamiento de convicción en mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento de convicción en mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviados (s), y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza Altamirano, F., Neyra Flores, J. A., Paúcar Chapa, M., & Portugal Sánchez, J. C. (2018). La prueba en el proceso penal peruano.
- Amaral, G., Bushee, J., Cordani, U. G., KAWASHITA, K., Reynolds, J. H., ALMEIDA, F. F. M. D. E., ... Junho, M. do C. B. (2013). derecho penal humano y poder en el siglo XXI. In *Journal of Petrology* (Vol. 369).  
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Asensio, R. J. (2019). Poder judicial y Administración de Justicia. *Iura vasconiae: revista de derecho histórico y autonómico de Vasconia*, (16), 459-501.
- Azabache C, C. (2003). *Introducción al Procedimiento penal*. Lima: Palestra Editores.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hammurabi.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Calderón, A. (2015). *Teoría del delito y juicio oral*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Cafferata, J. (1986). La Prueba en el Proceso Penal, 3 Edición Actualizada y Ampliada. *Buenos aires, Argentina. Ediciones Depalma*.
- Canales Cortés, L. A., Duarte Delgado, E., & Cuarezma Terán, S. J. (2018). *El debido proceso como un derecho humano*.  
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Cardoza Zúñiga, R. (2011). *Las excepciones a la norma imperativa de la prohibición del uso de la fuerza en el sistema jurídico internacional: la aplicación del capítulo VII de la carta de las Naciones Unidas* (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de Nuevo León).
- Carrasco Díaz, S. (2005). Metodología de la investigación científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación. *Edición "San Marcos" Lima-Perú*.
- Castillo Alva, J. L. (2002). Principios de derecho penal. Parte general. *Lima, Gaceta Jurídica*.
- Castillo, J., Urquiza, J., Caro, D., San Martín, C., Revilla, P., Gareia, P., & Reyna, L. (2008). *Código penal comentado* (Vol. 53).  
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

- César, L. A. (2020). Compendio de sentencias del tribunal constitucional sobre el debido proceso 1. *SISTEMA PERUANO DE INFORMACION JURIDICA*.
- CÉSAR, L. A. (2017). *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*.
- Código penal (Ley 599 de 2000) - Estatal - Códigos - Legislación - VLEX 42846002. (n.d.). Retrieved July 31, 2020, from [https://legislacion.vlex.com.co/vid/codigo-penal-42846002?\\_ga=2.218787097.1203713503.1596213130-2089887476.1596213130#section\\_43](https://legislacion.vlex.com.co/vid/codigo-penal-42846002?_ga=2.218787097.1203713503.1596213130-2089887476.1596213130#section_43)
- Cordero, F. (1991). *Procedura Penal*. Roma: Editora Giuffre
- Cortés, C., Alberto, L., Terán, C., & Sergio, J. (2018). *El debido proceso como un derecho humano*.
- Cuba, J. W. Q. (2015). *Texto universitario*. 1–149.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas Villanueva, V. ((2005), p. 161.). *Principios del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal*”.
- CUBAS VILLANUEVA, V. (2004. ). *El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?*. Lima: Justicia Viva.
- Clauss, R. (1996). *Derecho Penal General*. Madrid: Civitas.
- DAVID, P. L. (2003). *Sistema de Justicia en el Perú*. <https://doi.org/10.16309/j.cnki.issn.1007-1776.2003.03.004>
- Del, I. F., & Penal, D. (2008). Derecho. *Balotario de Derecho Penal*, 308.
- De Torres Cabanellas, G. (1993). *Tratados de los Delitos y de las Penas*. Argentina: Editorial Heliasta SRL.
- Domínguez, V. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Editores, J. (2018). *Código de procedimientos penales*. LIMA.
- Editores, J. (2018). *Código de Procedimientos penales*. española, D. d. (2001).
- Esparza, Leibar, I. (1984). *El principio del proceso debido*., ob. cit. citando la S. TS 12 de junio de 1984.
- Esparza Leibar, I. (1995). *El principio del proceso debido*. Universitat Jaume I.

- Ferrajoli, L., & Bobbio, N. (1995). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (p. 621). Madrid: Trotta.
- Ferrer, B. (2007, pág.91). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: EditorialMarcialPons.
- Fix-Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal México: Instituto de Investigaciones Jurídicas*.
- Flores, J. A. N. (2010). Revista de la Maestría en Derecho Procesal revista de actualidad jurídica en derecho procesal. *Revista de La Maestría En Derecho Procesal*, 4(1), 1–100. Retrieved from <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>
- Florian , E. (1982, p. 43). “*De las pruebas penales*,”. Bogotá Colombia: Ed. Temis, Tomo I, 3 edic. 1982, p. 43.
- Francisco, M. & G. A. M. (2010). *Derecho Penal Parte General*.
- FRANCOIS Martineau. (2010, pág. 55). *Argumentación Judicial del Abogado*”. Barcelona.
- FRANCOIS, M. ( 2010, pág. 55). “*Argumentación Judicial del Abogado*”. , Barcelona.
- Freyre, A. R. P. C. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Tribunal Jurídico.
- Galvez Villegas, T. A. (2005 Pag.464). *Acuerdo Plenario N° 3-2005/CJ-116. "Nuevo orden juridico y jurisprudencia"*. Lima: Jurtistas Editores.
- García Cavero, P. (2009). Consecuencias político-criminales de la implementación del nuevo sistema procesal penal. *Kai Ambos et al. El Derecho Procesal penal frente a los retos del nuevo Código Procesal penal*. ARA Editores: Lima.
- García Rada, D. (1980). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Sexta Edición. Lima: EDDILI.
- Gimeno Sendra, V. (2001). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Gonzalez, R. (2019). *Manual de derecho procesal penal: Principios, derechos y reglas*.
- Gutierrez Camacho, W. (2015). *Cinco grandes problemas LA JUSTICIA*. *Gaceta Juridica*, 1
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

- Herrera Romero, L. E. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia. Tiempo de opinión*, 5(7), 76-89.
- Los rufi anes de Buenos Aires Th e ruu anes of Buenos Aires.* (2018). <https://doi.org/10.1590/0104-87752019000100011>
- IUSLatin.pe. (2020). "¿Es relevante en el delito de favorecimiento a la prostitución que la víctima sea presionada? (Casación N.º 1624-2018, Junín)". *Revista Latino Americano de Derecho*. Obtenido de [uslatin.pe/es-relevante-en-el-delito-de-favorecimiento-a-la-prostitucion-que-la-victima-sea-presionada-casacion-n-16242018-junin/](https://uslatin.pe/es-relevante-en-el-delito-de-favorecimiento-a-la-prostitucion-que-la-victima-sea-presionada-casacion-n-16242018-junin/)
- Jauchen, E. M. (2005). *Derechos del imputado*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Juan, O. B. (2019). La imparcialidad del juez, su limitación y prohibición para preguntar en juicio. La producción de prueba prohibida y las objeciones como herramienta de control. *Legis peru ,pacion por el derecho*, [https://lpderecho.pe/imparcialidad-juez-limitacion-prohibicion-preguntar-juicio-produccion-prueba-prohibida-objeciones-herramienta-control/#\\_ftn17](https://lpderecho.pe/imparcialidad-juez-limitacion-prohibicion-preguntar-juicio-produccion-prueba-prohibida-objeciones-herramienta-control/#_ftn17).
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial.
- Lama More, H. (2018). El Expediente Judicial Electrónico.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lima. 2002. Pág. 294. : Gaceta Jurrdica.
- Linares San Román (2001). "Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica". Visto en: <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>. Consultado el 09 de noviembre de 2015.
- LUERA JARAMILLO, S. (2020). " Recapitulando: el antiguo Código de Procedimientos Penales vs el sistema judicial actual". *Revista Latinoamericano de Derecho*.
- MALEM SEÑA, J., EZQUIAGA GANUZAS, J., & ANDRÉS IBÁÑEZ, P. ( 2009, págs. 35-36.). "El error judicial. La formación de los jueces". Madrid.
- MARIA, A. M. G. (2011). Universidad Técnica De Ambato. "EL ACTIVISMO JURISDICCIONAL Y EL GARANTISMO PENAL EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ECUADOR," 130. Retrieved from <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/5301/Mg.DCEv.Ed.1859.pdf?sequence=3>

- Maria, A. M. G. (2011). Universidad Técnica De Ambato. “*EL ACTIVISMO JURISDICCIONAL Y EL GARANTISMO PENAL EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL ECUADOR,*” 130. Retrieved from <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/5301/Mg.DCEv.Ed.1859.pdf?sequence=3>
- Marina, V. (2011). *¿Qué es justicia?* Retrieved from <https://elibro.net/es/ereader/uladech/66279>
- Marina, V. (2011). *¿Qué es justicia?* Retrieved from <https://elibro.net/es/ereader/uladech/66279>
- Mario, H. V. (2015). La prueba. In *Dk* (Vol. 53). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Mario, H. V. (2015). La prueba. In *Dk* (Vol. 53). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Martineau, F. (2010). *Argumentación judicial del abogado*. Universidad Del Rosario.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco* (Doctoral dissertation, Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala).
- Mejía J. (2004). “*Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*”. Visto en: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (28.11.15). México.
- Monroy Cabra, M. G. (1994). *Derecho internacional privado*.
- Montón Redondo, A. (1999). *El Juicio Oral. En Derecho Jurídico III. Proceso Penal*. Madrid: Colex.
- Montero Aroca. (2011). Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116.FJ6 Y 8. Lima.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*.
- Odar, R. M. T. (2019). El problema de investigación jurídica. *Derecho y Cambio Social*, (57), 451-503.
- Pásara, L. (2011). *El funcionamiento de la justicia del Estado*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: Grijley.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2018 PAG.443). *"Estudios de derecho Procesal Penal"*. Lima: Tribuna Juridica SAC.
- Peña, O., y Almanza, F. (2010). Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. *Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación–APECC*
- Peru, p. j. (2020). *diccionario juridico*. lima:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacio](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacio).
- Peruano, E. (n.d.). CÓDIGO PENAL. *Codigo Penal ,Decreto Legislativo N°635*. Retrieved from <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Código-Penal-31.7.2020-LP.pdf>
- Pico I JUNOY, J. (2012 Pag.5). *"GARANTIA CONSTITUCIONALES DEL PROCESO"* (2a.Ed. ed.). (BOSCH, Ed.) Guadalajara,Spain:JM. Obtenido de Recuperado de <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/52341>.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho penal. *Parte general, 1*.
- Ramiro, S. S. (2018 Pag.1095). *"derecho penal parte especial"*. LIMA: IUSTITIA.
- Rodriguez, M., & Cambronero, J. L. (2006). *"La prueba pericial en el proceso penal"*. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas.
- RODRIGUEZ MIRANDA, M., & CAMBRONERO DELGADO, J. (2006). La prueba pericial en el proceso penal. *San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas*.
- Rojas Vargas, F., & Infantes Vargas, A. (2000 Pag.55). *"Código Penal. Diez años de jurisprudencia sistematizada"*. Lima.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Romero Seguel, A. (2009). Curso de Derecho Procesal Civil. Los presupuestos procesales relativos al órgano jurisdiccional. *Santiago, Editorial Jurídica de Chile*.
- Roxin, C. (1996). Derecho Penal Parte General. (2 Edicin). *Madrid, Espaa: Editorial Civitas*.
- Roxin, C. (2008). La teoria del Delito en la Discusion Actual. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9), 287.  
<https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>

- San Martín C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Segunda Edición. Lima.
- San Martín, Castro C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.
- Santiago, A. (n.d.). Repunte de feminicidios durante la pandemia y el aislamiento a causa del Covid-19. Retrieved July 21, 2020, from <https://www.france24.com/es/20200509-repunte-feminicidios-durante-pandemia-aislamiento-covid19>
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Visto en [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf). Consultado el 22 de noviembre de 2015.
- SCHÖNBOHM, H., & LÖSING, N. (1998). "El Proceso Penal, Principio Acusatorio y Oralidad en Alemania". En *Un Nuevo Sistema Procesal Penal en América Latina*. Buenos Aires: CIEDLA.
- SCHÖNBOHM, H., & LÖSING, N. (1998). El proceso penal, principio acusatorio y oralidad en Alemania. *Un nuevo sistema procesal penal en América Latina*. Buenos Aires: CIEDLA.
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales |Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria |Reflexiones y sugerencias*. Retrieved from [www.gobernabilidad.org.pe](http://www.gobernabilidad.org.pe)
- Schonbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria: reflexiones y sugerencias*. Ara Editores.
- Talavera, P. (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valoración de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Valeriano, F. (1999). *Metodología para el diseño y elaboración de proyectos de investigación*. Perú: San Marcos.
- VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, F. (1986). "Normas rectoras del Proyecto de Código Penal peruano ". Lima.
- VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, F. (1986). *Las normas rectoras del Proyecto del Código Penal Peruano De 1986*.

- Vescovi, E. (1988) *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio. T. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima Perú: Grijley Villa
- Stein J. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Perú: Editorial San Marcos.
- VIVAS USSHER, G. (1999 Pag. 339). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Córdoba: Ediciones Alveroni.
- Welzel, H. (1987, pp. 76-77.). *Derecho penal alemán. Parte general, 3ª ed.* Santiago: Editorial Jurídica Chile.
- Zaffaroni, R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.
- Zaffaroni, E. R. ( 2005.). *Manual de derecho penal. Parte general*. Buenos Aires.
- Zaffaroni, E. R. (2005). *Manual de Derecho Penal Parte General*, Ed Ediar. Bs. As.

# **ANEXOS**

**Anexo 1: Sentencia de primera y segunda instancia**

**SENTENCIAS**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**2º JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**EXPEDIENTE : 00105-2012-0-3207-JM-PE-03**

**JUEZ : C**

**ESPECIALISTA : D**

**IMPUTADO : A**

**DELITO : PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE LA  
PROSTITUCIÓN.**

**DELITO : PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE LA  
PROSTITUCIÓN.**

**AGRAVIADO : L**

**J**

**F**

**Resolución N° 13**

**SENTENCIA**

**San Juan de Lurigancho, veintisiete de enero**

**Del año dos mil quince.-**

**VISTOS:** La Causa penal seguida contra **A** y **B** identificadas con Documento Nacional de Identidad número 10816938 y 40665844 como presuntas autoras por delito contra la libertad- proxenetismo - favorecimiento a la prostitución en agravio de **J., F., y L.**

**ANTECEDENTES:** Que, en mérito a la denuncia N° 77-2012 formalizada por la Tercera Fiscalía Provincial Mixta que obra a foja 48, el Juzgado Penal de Turno de San Juan de Lurigancho mediante resolución N° 1 de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, abrió instrucción penal en contra del procesada, y tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza corresponde, esto es el proceso penal sumario, practicadas y convocadas las diligencias correspondientes y vencido el término de ley, fueron remitidos los autos al despacho del señor representante del Ministerio Público, el cual emitió el dictamen acusatorio de fojas 125 y siguientes y

puestos los autos a disposición de las partes; y, en virtud de la Resolución Administrativa N° 047-2014-P-CSJLIE/PJ [Disponen la redistribución de carga procesal de diversos Juzgados de la Corte Superior de Justicia Lima Este], se recibió por redistribución el presente expediente procedente del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho; y, proveyendo conforme a su estado, este Juzgado se avocó al conocimiento de la causa; ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: IMPUTACION CONTRA LAS PROCESADAS**

De los actuados fluye que, con fecha 26 de enero de 2011, aproximadamente a las 12:19 horas, en circunstancias que fue intervenido el local video bar- “Las Bambinas”, ubicado en la intersección de la avenida Próceres de la Independencia N° 2292- Avenida San Hilarión Este N° 112- 2do piso San Juan de Lurigancho, de propiedad de B, lugar donde se efectuaba el comercio de servicios sexuales - prostitución, lográndose intervenir a la investigada A., quien se desempeñaba como administradora del lugar, asimismo se intervino a las agraviada J., F., y L., quienes ejercían la práctica ilegal de la prostitución, siendo que se encontró infraganti en uno de los cuartos privados a J sosteniendo relaciones sexuales con el ciudadano P., a cambio del pago de s/ 40 nuevos soles por los servicios sexuales prestados, siendo asiduo concurrente del lugar intervenido, asimismo si bien no se logró intervenir en dicho bar a B., empero se ha establecido que ésta sería cómplice de A., conforme a las declaraciones de ésta última ya que tenía conocimiento de la actividad ilegal que se realizaba en su propiedad, lo cual se desprende con el certificado de licencia de funcionamiento.

**SEGUNDO.- DE LA ACUSACIÓN FISCAL**

El Ministerio Público a fojas 125 **FORMULA ACUSACIÓN** contra las precitadas procesadas por el delito incriminado, solicitando se le imponga: **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, y al pago de **DOS MIL NUEVOS SOLES** de reparación civil, en forma solidaria a favor de las agraviadas J., F., L., y la Sociedad.

### **TERCERO.- DEL TIPO PENAL INSTRUIDO**

Los hechos materia de instrucción se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo 179 del Código Penal, que establece que El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

### **CUARTO.- ACTUACIONES y PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS**

- 4.1. A fojas 02 obra el atestado N° 015-2012-DIRINCRI PNP/DIVINTRAP-D2 elaborado por la Dirección de Investigación Criminal.
- 4.2. A foja 12 obra la manifestación policial del J., quien ha referido que viene ejerciendo el meretricio clandestino y que el día de los hechos fue intervenida en flagrante delito por la policía, cuando mantenía relaciones sexuales con un parroquiano en un ambiente acondicionado en el interior del video bar, administrado por la procesada A., cobrando S/. 40.00 soles, entregándole la suma de S/.15.00 nuevos soles a la administradora, a quien tiene que realizarle dicho pago para realizar el acto carnal, caso contrario no le facilita los cuartos.
- 4.3. A foja 15, obra la manifestación policial del A., quien refiere ser la administradora del local “Las Bambinas”, quien trabajaba por encargo de B., y que a la agraviada J la conoce porque es una de las trabajadoras sexuales del bar, afirmando que si conocía que en el local que administraba se ejercía el meretricio clandestino y que la dueña del local es B quien fue la persona que la contrato, siendo esta última quien trabaja como una persona llamada negra, quien era la otra persona encargada del funcionamiento y persona de confianza de la dueña B.
- 4.4. Acta de Constatación y verificación en el lugar de los hechos, donde se deja constancia de la intervención de la agraviada J., con un parroquiano P., quienes fueron sorprendidos en flagrante acto sexual.
- 4.5. Acta de entrevista de F., quien refiere dedicarse al meretricio, que fue contratada por A., y a ella le da una parte del dinero que le pagan los clientes, que ella es la que cobra s/. 50 nuevos soles y le luego le entrega la mitad, y que deben dar un porcentaje.

- 4.6. Acta de entrevista de P., quien refiere que cuando se encontraba teniendo relaciones sexuales con una de las féminas en el video pub "Las Bambinas" fue intervenido por la policía, que paga la suma de s/ 40 nuevos soles y mantiene relaciones sexuales dentro de un ambiente condicionado dentro del video pub, y que siempre acude a dicho lugar.
- 4.7. Acta de registro de habitación y recojo de muestras, se halló un preservativo usado con restos de semen humano.
- 4.8. Declaración instructiva de A., quien niega los hechos, señalando que no recibe dinero, que solo le pagan por consumo de bebidas alcohólicas y que por eso tienen derecho a usar un cuarto privado.
- 4.9. A fojas 87 a 91, declaración instructiva de B., quien refiere no conocer a las agraviadas y a la coacusada por trabajar en su local como cajera, señalando que el día de los hechos el local estaba encargado a E hermana de su coprocesada y fue ella quien trajo a su hermana para que administre el local, que desconocía que se ejercía el meretricio en su local, ya que en la fecha de la intervención el local estaba a cargo de E y además se encontraba enferma.
- 4.10. Declaración de J., quien niega lo declarado a nivel preliminar que dijo ante la policía ello para que la dejaran salir, que no se dedica al meretricio, que firmó sin leer.
- 4.11. Declaración de la agraviada F., quien refiere que desconocía que en el local se ejercía el meretricio, que no se dedica a dicha actividad.
- 4.12. Declaración de la agraviada L., que trabajaba en el local video pub como mesera y que no le consta que presenten esos servicios

#### **QUINTO.- ANALISIS, CONSIDERACIONES y CONCLUSIONES**

##### **A partir de la revisión, estudio y análisis de los actuados, se tiene:**

- 5.1. Que, con respecto a la responsabilidad de la imputada B., se ha establecido que el día 26 de enero de 2011, fue intervenido por personal policial el local video pub "Las Bambinas", de propiedad de la antes mencionada, lo cual está debidamente acreditado con la copia de la licencia de funcionamiento municipal de folios 46.

- 5.2. Que, asimismo, se ha establecido la responsabilidad de la misma, no sólo con el Acta de Constatación y Verificación obrante a folios 24, que acredita el hallazgo de un preservativo usado, sino se corrobora con la propia manifestación primigenia de la agraviada Álvarez Quispe, de folios 15, quien en presencia del Ministerio Público ha referido que se dedica al meretricio en dicho lugar y que por ello paga el monto de 15 o 20 nuevos soles, si bien dicha testigo posteriormente ha negado lo incoado, es de tener en cuenta que al haber participado la representante del Ministerio Público, la primera versión resulta válida, tanto más si es evidente que tanto la imputada con la citada agraviada se conocen, pues domicilian en el mismo lugar -diferentes interiores-, conforme se puede observar de las fichas de Reniec de folios 41 y 44, respectivamente, no siendo cierto la versión de la agraviada en el sentido que no conoce a la dueña del local; así también dicha versión se corrobora con la declaración del testigo P quien ha referido que fue intervenido cuando mantenía relaciones sexuales en el local de propiedad de la procesada.
- 5.3. Que si bien la defensa en el acto de informe oral ha señalado que su patrocinada B se dedica a la fotografía profesional, no es responsable de los hechos, que la policía al momento de la intervención no encontró cama ni muebles, y ahora las agraviadas han señalado que no ejercían la prostitución; al respecto es de precisar que está probado que la citada imputada era quien conducía el local intervenido, pues se advierte con la licencia municipal de funcionamiento, así también si bien se encontró sillones y mesa, ello no impide que dichos muebles no hayan sido utilizados con el propósito de mantener relaciones sexuales, pues está probado que la policía intervino cuando la agraviada J mantenía relaciones sexuales con la persona de P conforme lo ha manifestado en la entrevista personal, y si bien las agraviadas L., y F han presentado declaraciones juradas señalando que no ejercían la prostitución, es de anotar que las primigenias versiones desvirtúan tales declaraciones juradas, las mismas que estarían destinadas a favorecer a la procesada y con un afán de ocultamiento a la verdad, pues trabajaban para ésta y lógicamente son testigos de favor, teniendo en cuenta que la citada imputada es la dueña del local comercial, y consecuentemente conocía de

todos los actos que allí se realizaban, por lo que existen suficientes elementos de prueba para acreditar la responsabilidad de la procesada y su vinculación con el hecho imputado.

- 5.4. Que, respecto a la procesada A se encuentra acreditada su responsabilidad penal, al haber sido intervenida día 26 de enero de 2011, en el local video pub "Las Babinas" encargada de la administración de mencionado local, reconociendo primigeniamente en presencia del representante del Ministerio Público que en el local que administraba se ejercía el meretricio clandestino y que por ello se pagaba la suma de quince a veinte nuevos soles, versión que si bien ha sido retractado a nivel judicial, ésta se ha desvanecido con la propia versión de la agraviada J y la entrevista a F., quienes afirman que la procesada se encontraba como administradora del local, y que a ésta entregaban el dinero que era materia de porcentaje por el uso del ambiente donde mantenían relaciones sexuales, lo que evidencia entonces que en dicho lugar no se ejercía la prostitución clandestina, sino también se cobraba por dicha acción a favor de la dueña del local, acreditándose entonces, su participación y responsabilidad.

#### **SEXTO.- SOBRE LA TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD DE LA CONDUCTA**

- 6.1. Siendo esto así y teniendo en consideración los fundamentos antes glosados, atendiendo además a la conducta asumida por las acusadas, esta resulta con figurativa del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL, **Favorecimiento a la prostitución** "El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años"
- 6.2. La conducta típica de las procesadas, respecto del ilícito instruido es antijurídica, al no haberse verificado la existencia de alguna causal de justificación; de otro lado en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, en base a la constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado, al no sufrir anomalía psíquica,

grave alteración de la conciencia o alteraciones de la percepción, asimismo por conocer la prohibición, no puede sostenerse que ha incurrido en error de prohibición, estando por lo tanto en capacidad de exigírsele un comportamiento distinto, adecuado a derecho.

#### **SÉTIMO.- DETERMINACION DE LA PENA**

7.1. La determinación judicial de la pena comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, si hubieren, precisando la sanción aplicable en correlación con los principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del Código Penal.

7.2. Por ello, valorando las condiciones personales de las acusadas así como su carencia de antecedentes penales conforme obra a foja 141 a 142, lo cual se advierte de los actuados; y, siendo que la finalidad de la misma es la prevención para la comisión de otro delito doloso, es necesario imponer la pena dentro del marco punitivo establecido en la ley.

#### **OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL**

Que habiéndose determinado la Responsabilidad Penal de las acusadas, debe tenerse, en cuenta lo previsto en los artículos noventa y dos a noventa y cuatro del Código Sustantivo, esto es la Reparación Civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales. Asimismo cabe señalar que “la jurisprudencia y doctrina nacional son uniformes en precisar que la reparación civil como consecuencia de un hecho punible debe ser proporcional al daño irrogado por el sentenciado, es decir, el daño ocasionado debe ser la medida de la Reparación Civil”, el mismo que es establecido en atención a dicho enunciado.

**POR LO EXPUESTO:** Por las consideraciones precedentemente expuestas, analizando los hechos y evaluando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, tomando en cuenta los argumentos del Representante del Ministerio Público así como los argumentos de la Defensa del acusado, y en aplicación de los artículos precedentes y el primer párrafo del artículo 179° del Código Penal, en

concordancia con los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, la señora Juez del **SEGUNDO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA: CONDENANDO a A Y B** identificadas con Documento Nacional de Identidad número 10816938 y 40665844 como autoras del delito contra la libertad-proxenetismo - favorecimiento a la prostitución en agravio de J., F., L., y la Sociedad, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, **b)** Presentarse las veces que sea citado ante la autoridad judicial, **c)** No cometer nuevo delito doloso; y, **d)** cumplir con el pago de la reparación civil, caso contrario se hará efectivo lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal; y **FIJA:** en **DOS MIL NUEVOS SOLES** el monto de la Reparación Civil que deberán de abonar las sentenciadas en forma solidaria a favor de cada una de las agraviadas J., F., L., y la Sociedad a razón de quinientos nuevos soles para cada uno. **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se expida los testimonios y boletines de condenas, se tome razón donde corresponda y se Archiven oportunamente los autos en forma definitiva.-

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
**Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y  
Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho**

---

**EXP.: 00105-2012**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 101 – 2017**

San Juan de Lurigancho, treinta y uno  
de Enero del año dos mil diecisiete.-

**AUTOS Y VISTOS:** interviniendo como Ponente la señora Juez Superior **C**, de conformidad con lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público mediante Dictamen Fiscal Superior N° 1447-2016 de folios doscientos treinta y seis, y con la constancia de Relatoría que antecede.-

### **ASUNTO**

Es materia de apelación, la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, obrante a folios ciento ochenta y ocho, en el extremo que **condenó** a **B** como autora del delito contra la libertad-proxenetismo - favorecimiento a la prostitución en agravio de J., F., L., y la Sociedad, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **TRES AÑOS**, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: **a)** No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, **b)** Presentarse las veces que sea citado ante la autoridad judicial, **c)** No cometer nuevo delito doloso; y, **d)** cumplir con el pago de la reparación civil, caso contrario se hará efectivo lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal; y **FIJA:** en **DOS MIL SOLES** el monto de la Reparación Civil que deberá abonar en forma solidaria con su co sentenciada a favor de cada una de las agraviadas J., F., L., y la Sociedad a razón de quinientos soles para cada uno.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO: Argumentos de la recurrente.**

Mediante escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, obrante a folios doscientos veintiuno, la encausada **B** fundamenta su recurso de apelación contra la precitada sentencia, argumentando que: *i*) la sentencia impugnada no ha tenido en cuenta que la intervención policial ha sido realizada sin la intervención fiscal; *ii*) no se ha tenido en cuenta que el día de la intervención, la recurrente no se encontraba presente en el lugar de los hechos; *iii*) no se ha tenido en cuenta las declaraciones de las agraviadas J., F., y L., quienes han declarado que no han realizado el ejercicio de la prostitución ni tampoco fueron obligadas a realizar conducta inmoral alguna; *iv*) resulta imposible lo expuesto en la sentencia, respecto haberse probado que en el lugar intervenido se mantenían relaciones sexuales, por cuanto no se ha logrado hallar cama, sillón o artículo alguno con el cual se pueda llevar a cabo actos sexuales; y *v*) la sentencia recurrida no ha tenido en cuenta que la impugnante vive del ejercicio de su actividad laboral como fotógrafa, y no necesita de ninguna actividad fuera de lo legal para subsistir.

### **SEGUNDO: Hecho Punible Imputado por el Ministerio Público**

De los actuados se tiene que con fecha 26 de enero de 2011, siendo aproximadamente las 12:19 horas, en circunstancias que fue intervenido el local video bar “Las Bambinas”, ubicado en la intersección de las avenidas Próceres de la Independencia N°2292 con la avenida San Hilarión Este N° 112- 2do piso del distrito de San Juan de Lurigancho, de propiedad de la acusada B., lugar donde se efectuaba el comercio de servicios sexuales - prostitución, lográndose intervenir en dicho inmueble a A - hoy sentenciada-, quien se desempeñaba como administradora del lugar, asimismo se intervino a las agraviadas J., F., y L., quienes ejercían la práctica ilegal de la prostitución, siendo que en dichas circunstancias se encontró infraganti en uno de los cuartos privados a J sosteniendo relaciones sexuales con el ciudadano P., a cambio del pago de cuarenta soles por los servicios sexuales prestados, asimismo si bien no se logró intervenir en dicho bar a B., sin embargo se habría establecido que ésta sería cómplice de A., conforme a las declaraciones de ésta

última, ya que tenía conocimiento de la actividad ilegal que se realizaba en su propiedad, lo cual se desprende con el certificado de licencia de funcionamiento de fojas 46.

**TERCERO:** En el presente caso, la imputación fáctica antes descrita ha sido enmarca, por el representante del Ministerio Público, dentro de los alcances del primer párrafo del artículo 179 del Código Penal, el cual preceptúa lo siguiente: ***“El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”***.

**CUARTO:** Atendiendo lo antes expuesto, se tiene que la modalidad del proxenetismo que se le imputa a B es el de **favorecimiento**; al respecto de ello, el *Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116* estableció que el hecho punible de favorecer consiste en **cooperar, coadyuvar o colaborar para que la práctica del meretricio de la víctima se siga ejerciendo**<sup>1</sup>. Mientras que la doctrina<sup>2</sup> establece que el hecho punible de favorecer consiste en prestar cooperación, coadyuvar, colaborar o asistir en el ejercicio normal de aquella actividad, a determinada persona que ya se dedicaba a la prostitución, destacando que *“lo único que hace el agente es facilitar el desarrollo de tal actividad, allanando obstáculos, buscando clientes o quizá prestando el inmueble donde la persona más conocida como prostituta atiende a sus clientes ocasionales”*.

**QUINTO:** Así también, la doctrina expone, que en el presente ilícito analizado, para determinar la tipicidad *objetiva* deben establecerse dos situaciones: **Primero**, que el consentimiento de la víctima no constituye causal para excluir la tipicidad, esto es, el hecho de que la víctima haya prestado su consentimiento no excluye la tipicidad de la conducta; y **Segundo**, para que se configure la tipicidad no es necesario que el agente haya actuado con la finalidad de obtener un fin económico, basta que se verifiquen las conductas de favorecer para estar frente al delito. Siendo que respecto al elemento *subjetivo* del tipo penal, exige que la conducta sea eminentemente

---

<sup>1</sup> Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116, de fecha 06 de diciembre del 2011, fundamento 9.

<sup>2</sup> Derecho Penal Parte Especial Salinas Siccha 5ª edición. Editorial Grijley, pp. 890

dolosa, es decir que el agente actúe con conocimiento y voluntad de la realización de su acto.

**SEXTO:** Establecido los lineamientos jurídicos correspondientes al ilícito in comento, en la presente causa “el acto de favorecimiento” que se le imputa a B., es el de ser “dueña” del local video bar “Las Bambinas” (ubicado en la intersección de la avenida Próceres de la Independencia N° 2292 con la avenida San Hilarión Este N° 112- 2do piso del distrito de San Juan de Lurigancho), mediante el cual estableció las condiciones necesarias, para que en cuyo interior la meretriz J., junto a F., y L ejerzan la prostitución de manera clandestina. En este sentido, lo trascendente en la presente causa es determinar, si la encausada ostentaba esa calidad de “dueña”, de tal manera que acordó, facilitó y brindó a las agraviadas el espacio habitacional donde ejercer la prostitución, facilitando con ello su labor sexual.

**SETIMO:** En la presente causa ha quedado debidamente demostrado que en el local intervenido video bar “Las Bambinas” se venía ejerciendo la actividad ilícita de prostitución clandestina, por cuanto de autos obran los siguientes medios probatorios:

**7.1.- El Atestado Policial N°015-2012**, contenido a fojas dos, del cual se desprende que al intervenir el inmueble ubicado en la intersección de las avenidas Próceres de la Independencia N° 2292 con la avenida San Hilarión Este N° 112- 2do piso del distrito de San Juan de Lurigancho, se logró hallar en uno de los ambientes del citado predio a J., quien en dichos momentos se encontraba brindando sus servicios sexuales a P.

**7.2.- El Acta de Constatación y Verificación**, de folios veinticuatro, mediante la cual se corrobora el medio instrumental antes expuesto, por cuanto de su contenido se puede determinar que en el ambiente descrito se logró intervenir de manera flagrante manteniendo actividad sexual a la fémina J con el cliente ocasional P., lográndose hallar además en el mismo inmueble a otras personas del sexo femenino, quienes vestían ropas sugestivas e invitaban a los concurrentes del lugar a libar cerveza o consumir de los servicios sexuales que se ofrecían.

**7.3.- Las Actas de Entrevista Personal** obrantes a folios veintiséis y veintiocho, correspondiente a las féminas B y F., quienes han manifestado realizar los oficios de dama de compañía y meretriz respectivamente en el lugar de la intervención; teniéndose asimismo la entrevista realizada al parroquiano P quien corrobora haber sido intervenido en circunstancias en las que se encontraba manteniendo relaciones sexuales con una de las damas que prestaba sus servicios sexuales dentro del local intervenido.

**7.4.- El Acta de Registro de Habitación y Recojo de Muestras**, de folios treinta y dos, en la cual se determina que se logró hallar dos sillones sofá acondicionados como cama, encontrándose asimismo un preservativo usado con restos de líquido seminal humano, así como un envoltorio profiláctico usado de la marca “Súper Lux”.

**OCTAVO:** Así, del acervo probatorio se ha podido determinar con gran certeza que en el local denominado “Video Bar Las Bambinas” se venía realizando la práctica ilegal de la prostitución clandestina, pues habiéndose analizado los medios y fuentes de prueba, estos conllevan a la determinación directa de la conducta expuesta.

**NOVENO:** Ahora, una vez establecido el hecho de haberse probado el ejercicio de la prostitución, cabe entonces determinar si la actividad citada fue promovida por personas distintas a las que practicaron su ejercicio, en ese sentido luego de revisar cada uno de los recaudos acopiados, éste Colegiado advierte que las instrumentales que sustentan la incriminación y vinculación de la encausada con el ilícito materia de proceso son: **a) La manifestación de A**, de folios quince, quien en presencia de la señora representante del Ministerio Público, declaró ser la administradora del local “Video Bar Las Bambinas”, lugar en el que se produjo su intervención, manifestando además que dicha actividad la venía ejerciendo por encargo de la propia recurrente B quien ostentaba el título de dueña del establecimiento en mención, y **b) Copia de licencia de Funcionamiento**, de folios cuarenta y seis, mediante la cual se acredita que la titular del local “Video Bar Las Bambinas” es B., por consiguiente dueña de los ingresos que generaba la producción de bienes y servicios que se ofrecían en dicho lugar.

**9.1.** En suma, de todo lo expuesto precedentemente, queda claro que no sólo se ha acreditado la materialidad del ilícito de la causa sub judice, sino que además ha quedado demostrada la vinculación de la sentenciada B teniéndose que con ello se puede establecer de manera categórica la responsabilidad la misma, superándose así lo establecido en el cardinal **VII del Título Preliminar del Código Penal**, en el cual *queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva*, por lo que este principio general del derecho, requiere indefectiblemente de la responsabilidad penal del autor; esto es, que la pena solo debe fundarse en la constatación de que el reproche del delito es imputable a autor, ya que toda pena supone la comprobación de su culpabilidad, como la que se ha producido en el presente caso.

**DECIMO: Sobre los agravios expuestos por la recurrente.**

**10.1.** Respecto al *primer* agravio formulado, este se encuentra dirigido a cuestionar la validez de la intervención policial, por cuanto en ésta no se determinó la presencia del representante del Ministerio Público. Así, expuesta la tesis de defensa, en relación al presente fundamento, el Colegiado debe indicar que es de ponderar la evidencia material vinculada al ilícito materia del proceso, pues conforme al Atestado Policial número 015 - 2012-DIRINCRI PNP/DIVINTRAP-D2 de fojas 02, se puede determinar que la intervención policial efectuada en el predio ubicado en la intersección de la avenida Próceres de la Independencia N° 2292 con la avenida San Hilarión Este N° 112- 2do piso del distrito de San Juan de Lurigancho, esta se produjo en un estado de *flagrancia*, término del cual se considera “*cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo*”.

**10.2.** Bajo esta pauta, este Tribunal Superior no ve fundado el agravio relativo a la ineficacia probatoria de la intervención Policial debido a la falta de presencia Fiscal en la misma, por cuanto la intervención policial en la escena del evento delictivo tuvo lugar en el marco de las facultades legalmente conferidas por la Ley teniéndose que aun cuando se llevó a cabo sin la participación de un representante del Ministerio

Público, tal presencia no constituye una regla de legitimidad y eficacia jurídica de la misma, por cuanto se trató de una intervención urgente que debía llevarse a cabo para evitar precisamente la pérdida de evidencia y además garantizar la seguridad e integridad de las víctimas intervenidas.

**10.3.** En cuanto al *segundo* fundamento de agravio, la recurrente cuestiona el hecho de no haber estado presente en el lugar de la intervención, circunstancia por la cual pretende deslindar su responsabilidad en el ilícito examinado; sin embargo, en esa línea el supremo tribunal determinó una posición doctrinal respecto a la intervención delictiva, estableciendo mediante el fundamento jurídico 3.7 del precedente vinculante Casación N°367-2011 Lambayeque<sup>3</sup>, que **“es autor quien ostenta el dominio sobre el resultado del hecho”**, pues como se ha podido establecer en el punto noveno de la presente resolución, la conducta de la sentenciada B., fue dirigida a establecer todas las condiciones necesarias para que se pueda producir la actividad ilícita de la prostitución clandestina, comprobándose ello mediante la titularidad del negocio que ostentaba, el cual además le permitía agenciarse de dinero producto de los servicios prestados, estando a ello se determina que la recurrente sí realizó una actuación directa en el evento delictivo, conllevando a su responsabilidad de manera inequívoca, consecuentemente el fundamento de agravio no es fundado.

**10.4.** Analizando el *tercer* agravio expuesto, en él se establece que la A quo ha omitido tener en consideración lo expuesto por las agraviadas, por cuanto estas no han determinado imputación alguna sobre la impugnante, alegando por ello que dicha circunstancia debió ser considerada a efectos de desestimar su responsabilidad en el ilícito materia del proceso; sin embargo del examen de la recurrida se puede advertir del fundamento 5.3, que dicha circunstancia si fue atendida por la juez de instancia, por consiguiente, no es correcto afirmar que en la apelada se haya incurrido en la omisión de pronunciamiento alguno, cuando en ella se ha dado a conocer las razones fácticas y jurídicas en que funda su decisión; asimismo este Colegiado debe indicar que las declaraciones expuestas por las agraviadas, en el presente caso deben ser consideradas como medios de prueba de escaso aporte

---

<sup>3</sup> De fecha 15 de julio del 2013

probatorio, por cuanto la naturaleza del ilícito materia del proceso, conlleva a determinar la existencia de una relación previa llevada a cabo entre imputada y agraviadas a efectos de realizar la actividad ilícita de la prostitución clandestina, siendo por ello desestimado el fundamento de agravio expuesto por la sentenciada.

**10.5.** Finalmente del *quinto* fundamento de agravio expuesto por la recurrente, se advierte que la citada alega el hecho de no haberse tenido en cuenta que su persona ejerce la función laboral de fotógrafa, mediante la cual genera sus ingresos económicos, pudiéndose descartar por ello que necesite valerse de la actividad ilícita que se le imputa para subsistir. Frente a ello este Colegiado debe desestimar el fundamento de agravio expuesto, debido a que como ya se ha establecido, en el presente caso la conducta llamada a sancionar es la de ***Proxenetismo -en su forma básica***, cuyo contenido típico consiste en favorecer el ejercicio de la prostitución, por lo que al haberse descartado la figura agravada tipificada en el 6º inciso del segundo párrafo del artículo 179, se ha descartado desde el mismo inicio del presente proceso que la impugnante “*haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida*”, consecuentemente la recurrida ha sido establecida en base a este lineamiento, debiéndose por ello desestimar el fundamento de agravio analizado.

#### **DECIMO PRIMERO: Sobre la determinación judicial de la pena**

**11.1.** En lo atinente al **quantum de la pena**, esta ha sido fijada en cuatro años de privación de libertad suspendida, el mínimo fijado por el primer párrafo del artículo 179 del Código Penal (artículo 1 de la ley N°28251 vigente en el momento de los hechos), en el cual se establece un marco de pena no menor de **cuatro** ni mayor de **seis** años de pena privativa de libertad, teniéndose que en el caso concreto no se inobservado el Principio de Legalidad, por cuanto la sanción impuesta se encuentra dentro de los marcos punitivos del dispositivo materia de análisis, y proporcionar desvalor de la acción y resultado.

**11.2.** Asimismo este Colegiado muestra su conformidad con la modalidad de pena decretada -Pena de carácter suspendida-, teniendo en consideración preceptos fijados

en el *considerando 2 de la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ*<sup>4</sup>, ya que se pueden acreditar los presupuestos establecidos en artículo 57° del Código Penal para su determinación, los cuales son los siguientes: “*a) que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; b) que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y c) que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual*”.

#### **DECIMO SEGUNDO: Sobre la fijación de la reparación civil**

Respecto de la **reparación civil**, que implica el **resarcimiento por los daños indemnización por los perjuicios causados**, conforme lo establece los artículos 92 y 93 del Código Penal, en el presente caso ha sido fijada acorde con el grado de afectación al bien jurídico protegido, toda vez que la acusada responsable lesionado un bien jurídico relevante, como lo es la **Moral Sexual**<sup>5</sup> de una pluralidad de víctimas, por lo que este extremo también debe ser confirmado.

Por los fundamentos glosados en los considerandos precedentes la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho,

#### **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, obrante a folios ciento ochenta y ocho en extremo que **condenó a B** como autora del delito contra la libertad- proxenetismo - favorecimiento a la prostitución en agravio de J., F., L., y la Sociedad, **a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **TRES AÑOS, bajo** observancia de las siguientes reglas de conducta: **a) No variar de domicilio sin conocimiento del**

---

<sup>4</sup> Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa libertad, de fecha setiembre del 2011.

<sup>5</sup> Derecho Penal Parte Especial Salinas Siccha 5° edición Editorial Grijley, pp.894

Juzgado, **b)** Presentarse las veces que sea citado ante la autoridad judicial, **c)** No cometer nuevo delito doloso; y, **d)** cumplir con el pago de reparación civil, caso contrario se hará efectivo lo dispuesto por el artículo 59 Código Penal; y **FLJA:** en **DOS MIL SOLES** el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar en forma solidaria con su co sentenciada A., a favor de cada una de las agraviadas J., F., L., y la Sociedad a razón de quinientos nuevos soles para cada uno. **Notificándose y Oficiándose.**

---

**C**  
**Presidenta**

---

**V**  
**Juez Superior**

---

**M**  
**Juez Superior**

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable e indicadores de sentencia de primera y segunda instancia

### Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE                | DIMENSIONES              | SUB DIMENSIONES   | PARÁMETROS (INDICADORES)  |
|-------------------|-------------------------|--------------------------|---|---|
| SENTENCIA CIVIL   | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA         | Introducción  | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |
|                   |                         |                          | Postura de las partes   | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>   |
|                   |                         | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |   |

|  |              |                                    |   |
|--|--------------|------------------------------------|---|
|  |              |                                    | <p><b>Motivación del Derecho</b></p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |
|  |              |                                    | <p><b>Motivación de la pena</b></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |
|  |              |                                    | <p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |
|  | <b>PARTE</b> | <b>Aplicación del Principio de</b> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p>  |

|  |  |                   |                                   |   |
|--|--|-------------------|-----------------------------------|---|
|  |  | <b>RESOLUTIVA</b> | <b>correlación</b>                | <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |
|  |  |                   | <b>Descripción de la decisión</b> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |

## Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO  | VARIABLE                       | DIMENSIONES                | SUB DIMENSIONES                 | PARÁMETROS (INDICADORES)  |
|--|--------------------------------|----------------------------|---------------------------------|---|
| <b>S<br/>E<br/>N<br/>T<br/>E<br/>N<br/>C<br/>I<br/>A</b> | <b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b> | <b>PARTE EXPOSITIVA</b>    | <b>Introducción</b>             | <p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</b> menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |
|  |                                |                            | <b>Postura de las partes</b>    | <p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación:</b> El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.</b> (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |
|  |                                | <b>PARTE CONSIDERATIVA</b> | <b>Motivación de los hechos</b> | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |
|  |                                |                            | <b>Motivación del derecho</b>   | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p>  |
|  |                                |                            |                                 |   |

|  |  |                         |  |   |
|--|--|-------------------------|--|---|
|  |  |                         |  | <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>  |
|  |  |                         | <b>Motivación de la pena</b>                   | <p>1. <b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |
|  |  |                         | <b>Motivación de la reparación civil</b>       | <p>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>   |
|  |  | <b>PARTE RESOLUTIVA</b> | <b>Aplicación del Principio de correlación</b> | <p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b><br/> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b><br/> <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b><br/> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b><br/> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |
|--|--|--|--|

### **Anexo 3: Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia**

#### **LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces / la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad., etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre Lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resultas, otros. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no exceda ni abuse del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos requeridos para su validez). **No cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado). **No cumple**
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto): **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas) **Si cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (Naturaleza de la

acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiera hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas; jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple.**

3. Las razones evidencian de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención). **No cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con Las pretensiones penales y civiles formuladas por el, fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Sea asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l(os) delito(s) atribuido(s). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona el juez, jueces / la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se dirá? El objeto de la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades. Que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Posturas de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en que se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensiones del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <sup>8</sup>Dependiendo de quien apele, si fue el sentenciado quien apelo, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en la parte civil. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración de la prueba, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado). **No cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al, tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, interés de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46° del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión de daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, moro y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación. Situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto, y las condiciones

personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias. Lógicas y completas). **No cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia / en los delitos dolosos la intención). **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**
2. El Pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio / o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de l(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) de l(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricas. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.1.4. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.1.5. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.6. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1.**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

#### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicación cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2.

### Calificación aplicable a cada sub dimensión: de la parte expositiva y resolutive

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos        | 5                   | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos        | 4                   | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos        | 3                   | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos        | 2                   | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno    | 1                   | Muy baja                |

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

**Cuadro 3.**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |        |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|--------|------|----------|-----------------|--|--|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |        |      |          |                 |  |  |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Median | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3      | 4    | 5        |                 |  |  |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |        |      |          | 7               | [ 9 - 10 ]                             | Muy Alta                                   |
|                                |                            |                        |      |        |      |          |                 | [ 7 - 8 ]                              | Alta                                       |
|                                |                            |                        |      |        |      |          |                 | [ 5 - 6 ]                              | Mediana                                    |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |        |      | X        |                 | [ 3 - 4 ]                              | Baja                                       |
|                                |                            |                        |      |        |      |          |                 | [ 1 - 2 ]                              | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,...y..., que son baja u muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; estos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinar de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

**Cuadro 4.**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA y RESOLUTIVA, difiere del pronunciamiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, no son 1, 2, 3, 4, y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja.
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia-tiene 4 dimensiones-ver anexo 1)

**Cuadro 5.**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa sentencia de primera instancia**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |            |            |            |             | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|------------|------------|-------------|-----------------|--|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |            |            |            |             |                 |  |  |
|                     |                            | Muy baja               | Baja       | Mediana    | Alta       | Muy alta    |                 |  |  |
|                     |                            | 2x 1=<br>2             | 2x 2=<br>4 | 2x 3=<br>6 | 2x 4=<br>8 | 2x 5=<br>10 |                 |  |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |            | X          |            |             | 32              | [33 - 40]                              | Muy alta                                   |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |            | X          |             |                 | [25 - 32]                              | Alta                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |            | X          |             |                 | [17 - 24]                              | Mediana                                    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |            |            | X           |                 | [9 - 16]                               | Baja                                       |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |            |            | X           |                 | [1 - 8]                                | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 32**, está indicado que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10: el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad: Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

(Aplicación para la sentencia de segunda instancia-tiene 3 sub dimensiones-ver anexos 1)

**Cuadro 6.**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |            |            |            |             | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|------------|------------|------------|-------------|-----------------|--|
|                     |                            | De las sub dimensiones |            |            |            |             |                 |  |
|                     |                            | Muy baja               | Baja       | Mediana    | Alta       | Muy alta    |                 |  |
|                     |                            | 2x 1=<br>2             | 2x 2=<br>4 | 2x 3=<br>6 | 2x 4=<br>8 | 2x 5=<br>10 |                 |  |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión |                        |            | X          |            |             | 22              | [25 - 30]                              |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |            | X          |             |                 | [19 - 24]                              |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |            |            | X          |             |                 | [13 - 18]                              |
|                     |                            |                        |            |            |            |             |                 | [7 - 12]                               |
|                     |                            |                        |            |            |            |             |                 | [1 - 6]                                |

**Ejemplo: 22**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA**

Se realiza por etapas:

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7.**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |         |         |          |  |  |    |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|----|
|                            |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta |  |  |    |
|                            |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1-12]  | [13-24]  | [25-36] | [37-48] | [49-60]  |  |  |    |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9-10]  | Muy alta |         |         |          |  |  | 50 |
|                            |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7-8]   | Alta     |         |         |          |  |  |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5-6]   | Mediana  |         |         |          |  |  |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3-4]   | Baja     |         |         |          |  |  |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1-2]   | Muy baja |         |         |          |  |  |    |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 34                              | [33-40]   | Muy alta |         |         |          |  |  |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [25-32]   | Alta     |         |         |          |  |  |    |
|                            |                     | Motivación del derecho                  |                                     |      | X       |      |          |                                 | [17-24]   | Mediana  |         |         |          |  |  |    |
|                            |                     | Motivación de la pena                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [9-16]  | Baja     |         |         |          |  |  |    |
|                            |                     | Motivación de la reparación civil       |                                     |      |         |      | X        |                                 | [1-8]   | Muy baja |         |         |          |  |  |    |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de congruencia | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [9-10]  | Muy alta |         |         |          |  |  |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7-8]   | Alta     |         |         |          |  |  |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5-6]   | Mediana  |         |         |          |  |  |    |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      | X        |                                 | [3-4]   | Baja     |         |         |          |  |  |    |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          | [1-2]                           | Muy baja  |          |         |         |          |  |  |    |

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[01 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8.**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                         | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |         |         |          |  |  |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|
|                            |                     |   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta |  |  |
|                            |                     |   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1-10]  | [11-20]  | [21-30] | [31-40] | [41-50]  |  |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                            |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]  | Muy alta |         |         |          |  |  |
|                            |                     | Postura de las partes                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [3 - 4]   | Baja     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |         |         |          |  |  |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos                | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 28                              | [25-30]   | Muy alta |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [19-24]   | Alta     |         |         |          |  |  |
|                            |                     | Motivación de la pena                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [13-18]   | Mediana  |         |         |          |  |  |
|                            |                     | Motivación de la reparación civil       |                                     |      |         |      | X        |                                 | [7-12]  | Baja     |         |         |          |  |  |
|                            | Parte resolutive    | Aplicación del principio de correlación | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        | 9                               | [1 - 6 ]  | Muy baja |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [9 -10]   | Muy alta |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |         |         |          |  |  |
|                            |                     | Descripción de la decisión              |                                     |      |         |      | X        |                                 | [3 - 4]   | Baja     |         |         |          |  |  |
|                            |                     |   |                                     |      |         |      | [1 - 2]  | Muy baja                        |   |          |         |         |          |  |  |

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.  
Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

**Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución.**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia  | Evidencia Empírica   | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |        |          |
|--|--|------------|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|  |  |            | Muy Baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|  |  |            | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| <b>Introducción</b><br>2° JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO<br>EXPEDIENTE : 00105-2012-0-3207-JM-PE-03<br>JUEZ : C.<br>ESPECIALISTA : D.<br>IMPUTADO : A.<br>DELITO : PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE LA PROSTITUCIÓN<br>B.<br>DELITO : PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE LA PROSTITUCIÓN<br>AGRAVIADO : L.<br>J.<br>F.<br>Resolución N° 13<br>SENTENCIA<br>San Juan de Lurigancho, veintisiete de enero<br>Del año dos mil quince.- | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple</b><br>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b><br>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b><br>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ |            |   |      | X       |      |          |   |         | 9       |        |          |

|                              |   |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
|                              | <p style="text-align: center;"><b>VISTOS:</b> La Causa penal seguida contra <b>A., y B.</b>, identificadas con Documento Nacional de Identidad número 10816938 y 40665844 como presuntas autoras por delito contra la libertad- proxenetismo - favorecimiento a la prostitución en agravio de J., F., y L.</p>  | <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>No cumple</b><br/> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
| <b>Postura de las partes</b> | <p><b>ANTECEDENTES:</b> Que, en mérito a la denuncia N° 77-2012 formalizada por la Tercera Fiscalía Provincial Mixta que obra a foja 48, el Juzgado Penal de Turno de San Juan de Lurigancho mediante resolución N° 1 de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, abrió instrucción penal en contra del procesada, y tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza corresponde, esto es el proceso penal sumario, practicadas y convocadas las diligencias correspondientes y vencido el término de ley, fueron remitidos los autos al despacho del señor representante del Ministerio Público, el cual emitió el dictamen acusatorio de fojas 125 y siguientes y puestos los autos a disposición de las partes; y, en virtud de la Resolución Administrativa N° 047-2014-P-CSJLIE/PJ [Disponen la redistribución de carga procesal de diversos Juzgados de la Corte Superior de Justicia Lima Este], se recibió por redistribución el presente expediente procedente del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho; y, proveyendo conforme a su estado, este Juzgado se avocó al conocimiento de la causa; ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.</p> | <p><b>1.-</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b><br/> <b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b><br/> <b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b><br/> <b>4.</b> Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p><b><u>PRIMERO: IMPUTACIÓN CONTRA LAS PROCESADAS</u></b></p> <p>De los actuados fluye que, con fecha 26 de enero de 2011, aproximadamente a las 12:19 horas, en circunstancias que fue intervenido el local video bar- “Las Bambinas”, ubicado en la intersección de la avenida Próceres de la Independencia N° 2292- Avenida San Hilarión Este N° 112- 2do piso San Juan de Lurigancho, de propiedad de B., lugar donde se efectuaba el comercio de servicios sexuales - prostitución, lográndose intervenir a la investigada A., quien se desempeñaba como administradora del lugar, asimismo se intervino a las agraviada J., F., y L, quienes ejercían la práctica ilegal de la prostitución, siendo que se encontró infraganti en uno de los cuartos privados a J sosteniendo relaciones sexuales con el ciudadano P., a cambio del pago de s/ 40 nuevos soles por los servicios sexuales prestados, siendo asiduo concurrente del lugar intervenido, asimismo si bien no se logró intervenir en dicho bar a B., empero se ha establecido que ésta sería cómplice de A., conforme a las declaraciones de ésta última ya que tenía conocimiento de la actividad ilegal que se realizaba en su propiedad, lo cual se desprende con el certificado de licencia de funcionamiento.</p> <p><b><u>SEGUNDO.- DE LA ACUSACIÓN FISCAL</u></b></p> <p>El Ministerio Público a fojas 125 <b>FORMULA ACUSACIÓN</b> contra las precitadas procesadas por el delito incriminado, solicitando se le imponga: <b>CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, y al pago de <b>DOS MIL NUEVOS SOLES</b> de reparación civil, en forma solidaria a favor de las agraviadas J., F., L., y la Sociedad.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b><u>TERCERO.- DEL TIPO PENAL INSTRUIDO</u></b></p> <p>Los hechos materia de instrucción se encuentran tipificados en el primer párrafo del artículo 179 del Código Penal, que establece que El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima.

**LECTURA.** En el cuadro 1, se observa que la introducción es de calidad muy alta por encontrarse 9 parámetros en sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la introducción, se encontraron 4 parámetros, en consecuencia, su calidad es alta, no se encontró los aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros, en consecuencia, su calidad de acuerdo al rango establecido es muy alta.



|  |  |   |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>sexuales del bar, afirmando que si conocía que en el local que administraba se ejercía el meretricio clandestino y que la dueña del local es B quien fue la persona que la contrato, siendo esta última quien trabaja como una persona llamada negra, quien era la otra persona encargada del funcionamiento y persona de confianza de la dueña B.</p>  | <p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>   |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b>4.4.</b> Acta de Constatación y verificación en el lugar de los hechos, donde se deja constancia de la intervención de la agraviada J con un parroquiano P., quienes fueron sorprendidos en flagrante acto sexual.</p> <p><b>4.5.</b> Acta de entrevista de F., quien refiere dedicarse al meretricio, que fue contratada por A., y a ella le da una parte del dinero que le pagan los clientes, que ella es la que cobra s/. 50 nuevos soles y le luego le entrega la mitad, y que deben dar un porcentaje.</p> <p><b>4.6.</b> Acta de entrevista de P., quien refiere que cuando se encontraba teniendo relaciones sexuales con una de las féminas en el video pub "Las Bambinas" fue intervenido por la policía, que paga la suma de s/ 40 nuevos soles y mantiene relaciones sexuales dentro de un ambiente condicionado dentro del video pub, y que siempre acude a dicho lugar.</p> <p><b>4.7.</b> Acta de registro de habitación y recojo de muestras, se halló un preservativo usado con restos de semen humano.</p> <p><b>4.8.</b> Declaración instructiva de A., quien niega los hechos, señalando que no recibe dinero, que solo le pagan por consumo de bebidas alcohólicas y que por eso tienen derecho a usar un cuarto privado.</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p> |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |   |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b>4.9.</b> A fojas 87 a 91, declaración instructiva de B., quien refiere no conocer a las agraviadas y a la coacusada por trabajar en su local como cajera, señalando que el día de los hechos el local estaba encargado a E hermana de su coprocesada y fue ella quien trajo a su hermana para que administre el local, que desconocía que se ejercía el meretricio en su local, ya que en la fecha de la intervención el local estaba a cargo de E y además se encontraba enferma.</p>   | <p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <p>4.10. Declaración de J., quien niega lo declarado a nivel preliminar que dijo ante la policía ello para que la dejaran salir, que no se dedica al meretricio, que firmó sin leer.</p> <p>4.11. Declaración de la agraviada F., quien refiere que desconocía que en el local se ejercía el meretricio, que no se dedica a dicha actividad.</p> <p>4.12. Declaración de la agraviada L., que trabajaba en el local video pub como mesera y que no le consta que presenten esos servicios</p> <p><b><u>QUINTO.- ANALISIS, CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES</u></b></p> <p><b>A partir de la revisión, estudio y análisis de los actuados, se tiene:</b></p> <p>5.5. Que, con respecto a la responsabilidad de la imputada B, se ha establecido que el día 26 de enero de 2011, fue intervenido por personal policial el local video pub “Las Bambinas”, de propiedad de la antes mencionada, lo cual está debidamente acreditado con la copia de la licencia de funcionamiento municipal de folios 46.</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué</p> |  |  | X |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>5.6. Que, asimismo, se ha establecido la responsabilidad de la misma, no sólo con el Acta de Constatación y Verificación obrante a folios 24, que acredita el hallazgo de un preservativo usado, sino se corrobora con la propia manifestación primigenia de la agraviada J., de folios 15, quien en presencia del Ministerio Público ha referido que se dedica al meretricio en dicho lugar y que por ello paga el monto de 15 o 20 nuevos soles, si bien dicha testigo posteriormente ha negado lo incoado, es de tener en cuenta que al haber participado la representante del Ministerio Público, la primera versión resulta valida, tanto más si es evidente que tanto la imputada con la citada agraviada se conocen, pues domicilian en el mismo lugar -diferentes interiores-, conforme se puede observar de las fichas de Reniec de folios 41 y 44, respectivamente, no siendo cierto la versión de la agraviada en el sentido que no conoce a la dueña del local; así también dicha versión se corrobora con la declaración del testigo P quien ha referido que fue intervenido cuando mantenía relaciones sexuales en el local de propiedad de la procesada.</p> | <p>prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>   |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | <p>5.7. Que si bien la defensa en el acto de informe oral ha señalado que su patrocinada B se dedica a la fotografía profesional, no es responsable de los hechos, que la policía al momento de la intervención no encontró cama ni muebles, y ahora las agraviadas han señalado que no ejercían la prostitución; al respecto es de precisar que está probado que la citada imputada era quien conducía el local intervenido, pues se advierte con la licencia municipal de funcionamiento, así también si bien se encontró sillones y mesa, ello no impide que dichos muebles no hayan sido utilizados con el propósito de mantener relaciones sexuales, pues está probado que la policía intervino cuando la agraviada J mantenía</p>  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b><br/> <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b><br/> <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b><br/> <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>relaciones sexuales con la persona de P conforme lo ha manifestado en la entrevista personal, y si bien las agraviadas L., y F., han presentado declaraciones juradas señalando que no ejercían la prostitución, es de anotar que las primigenias versiones desvirtúan tales declaraciones juradas, las mismas que estarían destinadas a favorecer a la procesada y con un afán de ocultamiento a la verdad, pues trabajaban para ésta y lógicamente son testigos de favor, teniendo en cuenta que la citada imputada es la dueña del local comercial, y consecuentemente conocía de todos los actos que allí se realizaban, por lo que existen suficientes elementos de prueba para acreditar la responsabilidad de la procesada y su vinculación con el hecho imputado.</p> <p>5.8. Que, respecto a la procesada A se encuentra acreditada su responsabilidad penal, al haber sido intervenida día 26 de enero de 2011, en el local video pub "Las Bambinas" encargada de la administración de mencionado local, reconociendo primigeniamente en presencia del representante del Ministerio Público que en el local que administraba se ejercía el meretricio clandestino y que por ello se pagaba la suma de quince a veinte nuevos soles, versión que si bien ha sido retractado a nivel judicial, ésta se ha desvanecido con la propia versión de la agraviada J y la entrevista a F., quienes afirman que la procesada se encontraba como administradora del local, y que a ésta entregaban el dinero que era materia de porcentaje por el uso del ambiente donde mantenían relaciones sexuales, lo que evidencia entonces que en dicho lugar no se ejercía la prostitución clandestina, sino también se cobraba por dicha acción a favor de la dueña del local, acreditándose entonces, su participación y responsabilidad.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la Pena | <p><b><u>SEXTO.- SOBRE LA TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD DE LA CONDUCTA</u></b></p> <p><b>6.1.</b> Siendo esto así y teniendo en consideración los fundamentos antes glosados, atendiendo además a la conducta asumida por las acusadas, esta resulta con figurativa del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL, <b>Favorecimiento a la prostitución</b> “El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”</p> <p><b>6.2.</b> La conducta típica de las procesadas, respecto del ilícito instruido es antijurídica, al no haberse verificado la existencia de alguna causal de justificación; de otro lado en los presentes autos no se advierte la existencia de alguna de las causales de inculpabilidad, en base a la constatación de la capacidad de responsabilidad del procesado, al no sufrir anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o alteraciones de la percepción, asimismo por conocer la prohibición, no puede sostenerse que ha incurrido en error de prohibición, estando por lo tanto en capacidad de exigírsele un comportamiento distinto, adecuado a derecho.</p> <p><b><u>SÉTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</u></b></p> <p><b>7.1.</b> La determinación judicial de la pena comprende el establecimiento por parte del juzgador de un marco punitivo abarcando las circunstancias atenuantes y agravantes, si hubieren, precisando la sanción aplicable en correlación con los principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad, conforme a lo dispuesto</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



evidencias de que el juzgador haya realizado una valoración del bien jurídico lesionado y la naturaleza del mismo; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; no se expresan las razones que evidencien apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; tampoco hay evidencias sobre las razones que sustenten el monto de la reparación y de la posibilidad económico del investigado para que este pueda cumplir con el pago de la reparación que se fije.

**Anexo: 5.3. Calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución.**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica   | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión  |   |   |   |   | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |       |         |       |          |
|---|--|---|---|---|---|---|---|-------|---------|-------|----------|
|   |  | Parámetros  |   |   |   |   | Muy baja  | Baja  | Mediana | Alta  | Muy alta |
|   |  | 1   | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2]   | [3-4] | [5-6]   | [7-8] | [9-10]   |
| Aplicación del Principio de Correlación               | <p><b>POR LO EXPUESTO:</b> Por las consideraciones precedentemente expuestas, analizando los hechos y evaluando las pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, tomando en cuenta los argumentos del Representante del Ministerio Público así como los argumentos de la Defensa del acusado, y en aplicación de los artículos precedentes y el primer párrafo del artículo 179° del Código Penal, en concordancia con los numerales 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>la señora Juez del <b>SEGUNDO JUZGADO PENAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO</b>, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p> <p><b>FALLA: CONDENANDO a A Y B</b> identificadas con Documento Nacional de Identidad número 10816938 y 40665844 como autoras del delito contra la libertad- proxenetismo - favorecimiento a la prostitución en agravio de J., F., L., y la Sociedad, a <b>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de <b>TRES AÑOS</b>, bajo la</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |   |   |   | X |   |       |         |       | 9        |

|                                   |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Descripción de la decisión</b> | <p>observancia de las siguientes reglas de conducta: <b>a)</b> No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, <b>b)</b> Presentarse las veces que sea citado ante la autoridad judicial, <b>c)</b> No cometer nuevo delito doloso; y, <b>d)</b> cumplir con el pago de la reparación civil, caso contrario se hará efectivo lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal; y <b>FIJA:</b> en <b>DOS MIL NUEVOS SOLES</b> el monto de la Reparación Civil que deberán de abonar las sentenciadas en forma solidaria a favor de cada una de las agraviadas J., F., L., y la Sociedad a razón de quinientos nuevos soles para cada uno</p> <p><b>MANDO:</b> Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente, se expida los testimonios y boletines de condenas, se tome razón donde corresponda y se Archiven oportunamente los autos en forma definitiva.-</p> | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima

**LECTURA.** En el cuadro 3, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron 9 parámetros en sus dos componentes. En la aplicación del principio de correlación se encontraron 4 los parámetros; en consecuencia, su calidad es alta; no se encontró el parámetro que su pronunciamiento tenga una correspondencia con las pretensiones sustentadas por el abogado defensor del acusado. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia, su calificación es de muy alta calidad

**Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución.**

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |        |          |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
|   |   |  | Muy Baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta   | Muy Alta |
|   |   |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10]   |
| Introducción  | <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</b><br/> <b>Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada</b><br/> <b>Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho</b></p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple<br/>                 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple<br/>                 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple<br/>                 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple<br/>                 5. Evidencia claridad: el contenido del</p> |   |      |         |      |          |   |         |         |        |          |
|   | <p><b>EXP.: 00105-2012</b><br/> <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: 101 – 2017</b></p> <p>San Juan de Lurigancho, treinta y uno de Enero del año dos mil diecisiete.-</p>                             |  |   |      | X       |      |          |   |         |         |        | 9        |

|   |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
|   | <p><b>AUTOS Y VISTOS:</b> interviniendo como Ponente la señora Juez Superior <b>C.</b>, de conformidad con lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público mediante Dictamen Fiscal Superior N° 1447-2016 de folios doscientos treinta y seis,</p>  | <p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p> | <p>y con la constancia de Relatoría que antecede.-</p> <p><b>ASUNTO</b></p> <p>Es materia de apelación, la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, obrante a folios ciento ochenta y ocho, en el extremo que <b>condenó</b> a <b>B</b> como autora del delito contra la libertad-proxenetismo - favorecimiento a la prostitución en agravio de J., F., L., y la Sociedad, a <b>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de <b>TRES AÑOS</b>, bajo la observancia de las siguientes reglas de conducta: <b>a)</b> No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, <b>b)</b> Presentarse las veces que sea citado ante la autoridad judicial, <b>c)</b> No cometer nuevo delito doloso; y, <b>d)</b> cumplir con el pago de la reparación civil, caso contrario se hará efectivo lo dispuesto por el artículo 59 del Código Penal; y <b>FIJA:</b> en <b>DOS MIL SOLES</b> el monto de la Reparación Civil que deberá de abonar en forma solidaria con su co sentenciada a favor de cada una de las agraviadas J., F., L., y la Sociedad a razón de quinientos soles para cada uno.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple<br/> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.<br/> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.<br/> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple<br/> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-JP-03, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima

**LECTURA.** En el cuadro 4, se observa que la introducción es de calidad muy alta por encontrarse 9 parámetros en total de sus dos componentes la introducción y la postura de las partes. En la: introducción, se encontraron solo 4 parámetros, en consecuencia, su calidad es alta. No se encontró el componente aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontró los 5 parámetros, en consecuencia, su calidad de acuerdo al rango establecido es muy alta.

**Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución.**

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica   | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |        |         |         |          |
|--|--|---|--|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|
|  |  |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja   | Mediana | Alta    | Muy alta |
|  |  |   | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]   | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40]  |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b>CONSIDERANDO</b><br/> <b>PRIMERO: Argumentos de la recurrente.</b><br/>                     Mediante escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, obrante a folios doscientos veintiuno, la encausada <b>B.</b>, fundamenta su recurso de apelación contra la precitada sentencia, argumentando que: <b>i)</b> la sentencia impugnada no ha tenido en cuenta que la intervención policial ha sido realizada sin la intervención fiscal; <b>ii)</b> no se ha tenido en cuenta que el día de la intervención, la recurrente no se encontraba presente en el lugar de los hechos; <b>iii)</b> no se ha tenido en cuenta las declaraciones de las agraviadas J., F., y L., quienes han declarado que no han realizado el ejercicio de la prostitución ni tampoco fueron obligadas a realizar conducta inmoral alguna; <b>iv)</b> resulta imposible lo expuesto en la sentencia, respecto haberse probado que en el lugar intervenido se mantenían relaciones sexuales, por cuanto no se ha logrado hallar cama, sillón o artículo alguno con el cual se pueda llevar a cabo actos sexuales; y <b>v)</b> la sentencia recurrida no ha tenido en cuenta que la impugnante vive del ejercicio de su actividad laboral como fotógrafa, y no necesita de ninguna actividad fuera de lo legal para subsistir.</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> |  |      |         | X    |          |  | 20     |         |         |          |

|  |   |   |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p><b><u>SEGUNDO: Hecho Punible Imputado por el Ministerio Público</u></b></p> <p>De los actuados se tiene que con fecha 26 de enero de 2011, siendo aproximadamente las 12:19 horas, en circunstancias que fue intervenido el local video bar “Las Bambinas”, ubicado en la intersección de las avenidas Próceres de la Independencia N°2292 con la avenida San Hilarión Este N° 112- 2do piso del distrito de San Juan de Lurigancho, de propiedad de la acusada B., lugar donde se efectuaba el comercio de servicios sexuales - prostitución, lográndose intervenir en dicho inmueble a A. - hoy sentenciada-, quien se desempeñaba como administradora del lugar, asimismo se intervino a las agraviadas J., F., y L., quienes ejercían la práctica ilegal de la prostitución, siendo que en dichas circunstancias se encontró infraganti en uno de los cuartos privados a J sosteniendo relaciones sexuales con el ciudadano P., a cambio del pago de cuarenta soles por los servicios sexuales prestados, asimismo si bien no se logró intervenir en dicho bar a B., sin embargo se habría establecido que ésta sería cómplice de A., conforme a las declaraciones de ésta última, ya que tenía conocimiento de la actividad ilegal que se realizaba en su propiedad, lo cual se desprende con el certificado de licencia de funcionamiento de fojas 46.</p> | <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>   |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p> | <p><b><u>TERCERO:</u></b> En el presente caso, la imputación fáctica antes descrita ha sido enmarca, por el representante del Ministerio Público, dentro de los alcances del primer párrafo del artículo 179 del Código Penal, el cual preceptúa lo siguiente: <b>“El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años”.</b></p> <p><b><u>CUARTO:</u></b> Atendiendo lo antes expuesto, se tiene que la modalidad del proxenetismo que se le imputa a B., es el de <b>favorecimiento;</b> al respecto de ello, el</p>  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |

|   |   |                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|-----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Acuerdo Plenario N° 3-2011/CJ-116 estableció que el hecho punible de favorecer consiste en <b>cooperar, coadyuvar o colaborar para que la práctica del meretricio de la víctima se siga ejerciendo</b>. Mientras que la doctrina establece que el hecho punible de favorecer consiste en prestar cooperación, coadyuvar, colaborar o asistir en el ejercicio normal de aquella actividad, a determinada persona que ya se dedicaba a la prostitución, destacando que “lo único que hace el agente es facilitar el desarrollo de tal actividad, allanando obstáculos, buscando clientes o quizá <u>prestando el inmueble donde la persona más conocida como prostituta atiende a sus clientes ocasionales</u>”.</p> <p><b>QUINTO:</b> Así también, la doctrina expone, que en el presente ilícito analizado, para determinar la tipicidad objetiva deben establecerse dos situaciones: <b>Primero</b>, que el consentimiento de la víctima no constituye causal para excluir la tipicidad, esto es, el hecho de que la víctima haya prestado su consentimiento no excluye la tipicidad de la conducta; y <b>Segundo</b>, para que se configure la tipicidad no es necesario que el agente haya actuado con la finalidad de obtener un fin económico, basta que se verifiquen las conductas de favorecer para estar frente al delito. Siendo que respecto al elemento <u>subjetivo</u> del tipo penal, exige que la conducta sea eminentemente dolosa, es decir que el agente actúe con conocimiento y voluntad de la realización de su acto.</p> <p><b>SEXTO:</b> Establecido los lineamientos jurídicos correspondientes al ilícito in comento, en la presente causa “el acto de favorecimiento” que se le imputa a B., es el de ser “dueña” del local video bar “Las Bambinas” (ubicado en la intersección de la avenida Próceres de la Independencia N° 2292 con la avenida San Hilarión Este N° 112- 2do piso del distrito de San Juan de Lurigancho), mediante el cual</p> | <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>  |                 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los <b>artículos 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,</p> | <p><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

|   |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>estableció las condiciones necesarias, para que en cuyo interior la meretriz J., junto a F, y L., ejerzan la prostitución de manera clandestina. En este sentido, lo trascendente en la presente causa es determinar, si la encausada ostentaba esa calidad de “dueña”, de tal manera que acordó, facilitó y brindó a las agraviadas el espacio habitacional donde ejercer la prostitución, facilitando con ello su labor sexual.</p> <p><b>SETIMO:</b> En la presente causa ha quedado debidamente demostrado que en el local intervenido video bar “Las Bambinas” se venía ejerciendo la actividad ilícita de prostitución clandestina, por cuanto de autos obran los siguientes medios probatorios:</p> <p><b>7.1.- <u>El Atestado Policial N°015-2012</u></b>, contenido a fojas dos, del cual se desprende que al intervenir el inmueble ubicado en la intersección de las avenidas Próceres de la Independencia N° 2292 con la avenida San Hilarión Este N° 112- 2do piso del distrito de San Juan de Lurigancho, se logró hallar en uno de los ambientes del citado predio a J., quien en dichos momentos se encontraba brindando sus servicios sexuales a P.</p> <p><b>7.2.- <u>El Acta de Constatación y Verificación</u></b>, de folios veinticuatro, mediante la cual se corrobora el medio instrumental antes expuesto, por cuanto de su contenido se puede determinar que en el ambiente descrito se logró intervenir de manera flagrante manteniendo actividad sexual a la fémina J., con el cliente ocasional P., lográndose hallar además en el mismo inmueble a otras personas del sexo femenino, quienes vestían ropas sugestivas e invitaban a los concurrentes del lugar a libar cerveza o consumir de los servicios sexuales que se ofrecían.</p> | <p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|   | <p>flagrante manteniendo actividad sexual a la fémina J., con el cliente ocasional P., lográndose hallar además en el mismo inmueble a otras personas del sexo femenino, quienes vestían ropas sugestivas e invitaban a los concurrentes del lugar a libar cerveza o consumir de los servicios sexuales que se ofrecían.</p>   | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el</p> |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>7.3.- <u>Las Actas de Entrevista Personal</u></b> obrantes a folios veintiséis y veintiocho, correspondiente a las féminas B y F., quienes han manifestado realizar los oficios de dama de compañía y meretriz respectivamente en el lugar de la intervención; teniéndose asimismo la entrevista realizada al parroquiano P quien corrobora haber sido intervenido en circunstancias en las que se encontraba manteniendo relaciones sexuales con una de las damas que prestaba sus servicios sexuales dentro del local intervenido.</p> <p><b>7.4.- <u>El Acta de Registro de Habitación y Recojo de Muestras</u></b>, de folios treinta y dos, en la cual se determina que se logró hallar dos sillones sofá acondicionados como cama, encontrándose asimismo un preservativo usado con restos de líquido seminal humano, así como un envoltorio profiláctico usado de la marca “Súper Lux”.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> Así, del acervo probatorio se ha podido determinar con gran certeza que en el local denominado “Video Bar Las Bambinas” se venía realizando la práctica ilegal de la prostitución clandestina, pues habiéndose analizado los medios y fuentes de prueba, estos conllevan a la determinación directa de la conducta expuesta.</p> <p><b><u>NOVENO:</u></b> Ahora, una vez establecido el hecho de haberse probado el ejercicio de la prostitución, cabe entonces determinar si la actividad citada fue promovida por personas distintas a las que practicaron su ejercicio, en ese sentido luego de revisar cada uno de los recaudos acopiados, éste Colegiado advierte que las instrumentales que sustentan la incriminación y vinculación de la encausada con el ilícito materia de proceso son: <b>a) <u>La manifestación de A.,</u></b> de folios quince, quien en presencia de la señora representante del Ministerio Público, declaró ser la administradora del</p> | <p>bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>local “Video Bar Las Bambinas”, lugar en el que se produjo su intervención, manifestando además que dicha actividad la venía ejerciendo por encargo de la propia recurrente B., quien ostentaba el título de dueña del establecimiento en mención, y b) <u>Copia de licencia de Funcionamiento</u>, de folios cuarenta y seis, mediante la cual se acredita que la titular del local “Video Bar Las Bambinas” es B., por consiguiente dueña de los ingresos que generaba la producción de bienes y servicios que se ofrecían en dicho lugar.</p> <p><b>9.1.</b> En suma, de todo lo expuesto precedentemente, queda claro que no sólo se ha acreditado la materialidad del ilícito de la causa sub judice, sino que además ha quedado demostrada la vinculación de la sentenciada B., teniéndose que con ello se puede establecer de manera categórica la responsabilidad la misma, superándose así lo establecido en el cardinal <b>VII del Título Preliminar del Código Penal</b>, en el cual queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, por lo que este principio general del derecho, requiere indefectiblemente de la responsabilidad penal del autor; esto es, que la pena solo debe fundarse en la constatación de que el reproche del delito es imputable a autor, ya que toda pena supone la comprobación de su culpabilidad, como la que se ha producido en el presente caso.</p> <p><b><u>DECIMO:</u> Sobre los agravios expuestos por la recurrente.</b></p> <p><b>10.1.</b> Respecto al primer agravio formulado, este se encuentra dirigido a cuestionar la validez de la intervención policial, por cuanto en ésta no se determinó la presencia del representante del Ministerio Público. Así, expuesta la tesis de defensa, en relación al presente fundamento, el Colegiado debe indicar que es de ponderar la evidencia material vinculada al ilícito materia del proceso, pues conforme al Atestado Policial número 015 - 2012-DIRINCRI PNP/DIVINTRAP-</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>D2 de fojas 02, se puede determinar que la intervención policial efectuada en el predio ubicado en la intersección de la avenida Próceres de la Independencia N° 2292 con la avenida San Hilarión Este N° 112- 2do piso del distrito de San Juan de Lurigancho, esta se produjo en un estado de <b>flagrancia</b>, término del cual se considera “cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo”.</p> <p><b>10.2.</b> Bajo esta pauta, este Tribunal Superior no ve fundado el agravio relativo a la ineficacia probatoria de la intervención Policial debido a la falta de presencia Fiscal en la misma, por cuanto la intervención policial en la escena del evento delictivo tuvo lugar en el marco de las facultades legalmente conferidas por la Ley teniéndose que aun cuando se llevó a cabo sin la participación de un representante del Ministerio Público, tal presencia no constituye una regla de legitimidad y eficacia jurídica de la misma, por cuanto se trató de una intervención urgente que debía llevarse a cabo para evitar precisamente la pérdida de evidencia y además garantizar la seguridad e integridad de las víctimas intervenidas.</p> <p><b>10.3.</b> En cuanto al segundo fundamento de agravio, la recurrente cuestiona el hecho de no haber estado presente en el lugar de la intervención, circunstancia por la cual pretende deslindar su responsabilidad en el ilícito examinado; sin embargo, en esa línea el supremo tribunal determinó una posición doctrinal respecto a la intervención delictiva, estableciendo mediante el fundamento jurídico 3.7 del precedente vinculante Casación N°367-2011 Lambayeque , que <b>“es autor quien ostenta el dominio sobre el resultado del hecho”</b>, pues como se ha podido establecer en el punto noveno de la presente resolución, la conducta de la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sentenciada B., fue dirigida a establecer todas las condiciones necesarias para que se pueda producir la actividad ilícita de la prostitución clandestina, comprobándose ello mediante la titularidad del negocio que ostentaba, el cual además le permitía agenciarse de dinero producto de los servicios prestados, estando a ello se determina que la recurrente sí realizó una actuación directa en el evento delictivo, conllevando a su responsabilidad de manera inequívoca, consecuentemente el fundamento de agravio no es fundado.</p> <p><b>10.4.</b> Analizando el tercer agravio expuesto, en él se establece que la A quo ha omitido tener en consideración lo expuesto por las agraviadas, por cuanto estas no han determinado imputación alguna sobre la impugnante, alegando por ello que dicha circunstancia debió ser considerada a efectos de desestimar su responsabilidad en el ilícito materia del proceso; sin embargo del examen de la recurrida se puede advertir del fundamento 5.3, que dicha circunstancia si fue atendida por la juez de instancia, por consiguiente, no es correcto afirmar que en la apelada se haya incurrido en la omisión de pronunciamiento alguno, cuando en ella se ha dado a conocer las razones fácticas y jurídicas en que funda su decisión; asimismo este Colegiado debe indicar que las declaraciones expuestas por las agraviadas, en el presente caso deben ser consideradas como medios de prueba de escaso aporte probatorio, por cuanto la naturaleza del ilícito materia del proceso, conlleva a determinar la existencia de una relación previa llevada a cabo entre imputada y agraviadas a efectos de realizar la actividad ilícita de la prostitución clandestina, siendo por ello desestimado el fundamento de agravio expuesto por la sentenciada.</p> <p><b>10.5.</b> Finalmente del <i>quinto</i> fundamento de agravio expuesto por la recurrente, se advierte que la citada alega el hecho de no haberse tenido en cuenta que su</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                       |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la Pena | <p>persona ejerce la función laboral de fotógrafa, mediante la cual genera sus ingresos económicos, pudiéndose descartar por ello que necesite valerse de la actividad ilícita que se le imputa para subsistir. Frente a ello este Colegiado debe desestimar el fundamento de agravio expuesto, debido a que como ya se ha establecido, en el presente caso la conducta llamada a sancionar es la de <b><i>Proxenetismo -en su forma básica</i></b>, cuyo contenido típico consiste en favorecer el ejercicio de la prostitución, por lo que al haberse descartado la figura agravada tipificada en el 6º inciso del segundo párrafo del artículo 179, se ha descartado desde el mismo inicio del presente proceso que la impugnante “<i>haya hecho del proxenetismo su oficio o modo de vida</i>”,_consecuentemente la recurrida ha sido establecida en base a este lineamiento, debiéndose por ello desestimar el fundamento de agravio analizado.</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO:</u> Sobre la determinación judicial de la pena</b></p> <p><b>11.1.</b> En lo atinente al <b>quantum de la pena</b>,_esta ha sido fijada en cuatro años de privación de libertad suspendida, el mínimo fijado por el primer párrafo del artículo 179 del Código Penal (artículo 1 de la ley N°28251 vigente en el momento de los hechos), en el cual se establece un marco de pena no menor de <b>cuatro</b> ni mayor de <b>seis</b> años de pena privativa de libertad, teniéndose que en el caso concreto no se inobservado el Principio de Legalidad, por cuanto la sanción impuesta se encuentra dentro de los marcos punitivos del dispositivo materia de análisis, y proporcionar desvalor de la acción y resultado.</p> <p><b>10.2.</b> Asimismo este Colegiado muestra su conformidad con la modalidad de pena decretada -Pena de carácter suspendida-, teniendo en consideración preceptos fijados en el considerando 2 de la Resolución Administrativa N° 3-2011-P-PJ<sup>4</sup>, ya</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|                                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la Reparación Civil | <p>que se pueden acreditar los presupuestos establecidos en artículo 57° del Código Penal para su determinación, los cuales son los siguientes: “a) que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años; b) que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y c) que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual”.</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Sobre la fijación de la reparación civil</b></p> <p>Respecto de la <b>reparación civil</b>, que implica el <b>resarcimiento por los daños indemnización por los perjuicios causados</b>, conforme lo establece los artículos 92 y 93 del Código Penal, en el presente caso ha sido fijada acorde con el grado de afectación al bien jurídico protegido, toda vez que la acusada responsable lesionado un bien jurídico relevante, como lo es la <b>Moral Sexual</b><sup>5</sup> de una pluralidad de víctimas, por lo que este extremo también debe ser confirmado.</p> <p>Por los fundamentos glosados en los considerandos precedentes la Sala Superior Especializada en lo Penal Descentralizada y Permanente del Distrito de San Juan de Lurigancho.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, del distrito Judicial de Lima Este – Lima.

**LECTURA.** En el cuadro 5 se observa que la parte considerativa es de mediana calidad porque se encontraron 16 parámetros. En la motivación de los hechos se evidenciaron 3 parámetros, en consecuencia su calidad es mediana; no se encontró: las razones evidencia la fiabilidad de las pruebas; y, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se evidenció 3 parámetros, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido su calidad es mediana; no se encontró evidencia sobre las razones en que se sustenta el juzgador para determinar la tipicidad relacionando la conducta con el tipo penal y sobre todo utilizando normas, jurisprudencia y doctrina; y, no se evidencia que el juzgador explique la forma como ha determinado la culpabilidad. En la motivación de la pena se evidenció solo 1 parámetro, en consecuencia su calidad de acuerdo al rango establecido su calidad es muy baja; no se encontraron evidencias sobre la individualización de la pena de acuerdo a lo previsto por el Código Penal en sus artículos 45 y 46; tampoco se encontraron evidencias que el juzgador en su resolución haya establecido una relación entre el delito y la lesividad ocasionada; no hay razones que evidencien proporcionalidad con la culpabilidad; y tampoco hay evidencias que se haya tomado en cuenta

una apreciación objetiva de la declaración del acusado. Por último respecto a la reparación civil se observa que se encontró dos parámetros, en consecuencia su calidad es baja; no se encontró evidencias de que el juzgador haya realizado una apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico lesionado; asimismo no se aprecian evidencias de que el juzgador haya realizado una correcta valoración del daño causado o de la lesión al bien jurídico protegido; y, no hay razones que evidencien apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

**Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento de la prostitución.**

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica  | Parámetros la libertad-proxenetismo   | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |
|   |   |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Aplicación del Principio de Correlación               | <p><b><u>RESUELVE:</u></b></p> <p><b><u>CONFIRMAR</u></b> la sentencia contenida en la resolución número trece de fecha veintisiete de enero del dos mil quince, obrante a folios ciento ochenta y ocho en extremo que <b>condenó</b> a B como autora del delito contra la libertad-proxenetismo - favorecimiento a la prostitución en agravio de J., F., L., y la Sociedad, a <b>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>, la misma que se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de <b>TRES AÑOS</b>, bajo observancia de las siguientes reglas de conducta: <b>a)</b> No variar de domicilio sin conocimiento del Juzgado, <b>b)</b> Presentarse las veces que sea citado ante la autoridad judicial,</p> <p><b>c)</b> No cometer nuevo delito doloso; y, <b>d)</b> cumplir con el pago de reparación civil, caso contrario se hará efectivo lo</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |      |         |      |          |   |         |         |         |          |
|   |   |   |  |      |         |      | X        |   |         |         |         |          |
|   |   | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p>  |  |      |         |      |          |   |         |         |         |          |

|  |   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Descripción de la decisión</b></p> | <p>dispuesto por el artículo 59 Código Penal; y <b>FLJA</b>: en <b>DOS MIL SOLES</b> el monto de la Reparación Civil que deberá abonar en forma solidaria con su co sentenciada A, a favor de cada una de las agraviadas J., F., L., y la Sociedad a razón de quinientos nuevos soles para cada uno. <b>Notificándose y Oficiándose.</b></p> <p><b>C</b></p> <p><b>Presidenta</b></p> <p><b>V</b></p> <p><b>Juez Superior</b></p> <p><b>B</b></p> <p><b>Juez Superior</b></p> | <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – lima.

**LECTURA.** En el cuadro 6, se observa que la parte resolutive es de calidad muy alta porque se encontraron todos los parámetros en sus dos componentes; en consecuencia, su calidad es muy alta. En la aplicación del principio de correlación se encontraron todos los parámetros; en consecuencia, su calidad es muy muy alta. Respecto a la descripción de la decisión se encontró todos los parámetros, en consecuencia, su calificación es de muy alta calidad.

## **Anexo 6: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente: Declaración de Compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito Contra La Libertad-Proxenetismo-Favorecimiento a la Prostitución, en el expediente N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y la originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00105-2012-0-3207-JM-PE-03, sobre el delito contra la libertad-proxenetismo-favorecimiento a la prostitución.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente ni responsabilidad.

Lima, enero del 2021

-----  
**LUIS CARLOS ORÉ GARCÍA**  
DNI N° 08261518

### Anexo 7: Cronograma de actividades

| No | ACTIVIDADES  | Noviembre |         |         |         | Diciembre |         |         |         | enero   |         |         |         | febrero |         |         |         |
|----|--|-----------|---------|---------|---------|-----------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
|    |  | 1a. Sem   | 2a. Sem | 3a. Sem | 4a. Sem | 1a. Sem   | 2a. Sem | 3a. Sem | 4a. Sem | 1a. Sem | 2a. Sem | 3a. Sem | 4a. Sem | 1a. Sem | 2a. Sem | 3a. Sem | 4a. Sem |
| 1  | Elaboración del proyecto   | X         |         |         |         |           |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 2  | Revisión del proyecto por el jurado de investigación             |           | X       | X       |         |           |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 3  | Aprobación del proyecto por el jurado de investigación           |           |         |         | X       |           |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 4  | Exposición del proyecto al jurado de investigación               |           |         |         |         | X         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 5  | Mejora del marco teórico y metodológico                          |           |         |         |         |           | X       |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 6  | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos |           |         |         |         |           |         | X       |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 7  | Elaboración del consentimiento informado                         |           |         |         |         |           |         | X       |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 8  | Recolección de datos   |           |         |         |         |           |         | X       |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 9  | Presentación de resultados                                       |           |         |         |         |           |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 10 | Análisis e interpretación de resultados                          |           |         |         |         |           |         | X       |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 11 | Revisión del informe final de la tesis por el jurado             |           |         |         |         |           |         | X       |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 12 | Aprobación del informe final por el jurado                       |           |         |         |         |           |         |         | X       |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 13 | Presentación de ponencia   |           |         |         |         |           |         |         | X       |         |         |         |         |         |         |         |         |
| 14 | Redacción del artículo científico                                |           |         |         |         |           |         |         | X       |         |         |         |         |         |         |         |         |

## Anexo 8: Presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Estudiante)                                    |       |            |                 |
|---|-------|------------|-----------------|
| Categoría   | Base  | % o Número | Total (S/.)     |
| Suministros (*)   |       |            |                 |
| . Impresiones   | 0.2   | 400        | 40.00           |
| . Fotocopias  | 0.2   | 50         | 10.00           |
| . Empastado   | 30    | 2          | 60.00           |
| . Papel bond A-4 (500 hojas)  | 0.1   | 200        | 20.00           |
| . Lapiceros   | 5     | 2          | 10.00           |
| <b>Servicios</b>  |       |            |                 |
| . Uso del Turnitín  | 50    | 2          | 100.00          |
| <b>Sub total</b>  |       |            | <b>240.00</b>   |
| <b>Gastos de viajes</b>   |       |            |                 |
| . Pasajes para recolectar información                                     | 5     | 20         | 100.00          |
| <b>Sub Total</b>  |       |            | <b>100.00</b>   |
| <b>Total de presupuesto desembolsable</b>                                 |       |            | <b>340.00</b>   |
| Presupuesto desembolsable (Universidad)                                   |       |            |                 |
| Categoría   | Base  | % o Número | Total (S/.)     |
| <b>Servicios</b>  |       |            |                 |
| . Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital. LAD)               | 30.00 | 4          | 120.00          |
| . Búsqueda de información en base de datos                                | 35.00 | 2          | 70.00           |
| . Soporte informático (Módulo de investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4          | 160.00          |
| . Publicación de artículo en repositorio institucional                    | 50.00 | 1          | 50.00           |
| <b>Sub Total</b>  |       |            | <b>400.00</b>   |
| <b>Recurso humano</b>   |       |            |                 |
| . Asesoría personalizada (5 horas por semana)                             | 65.00 | 4          | 260.00          |
| <b>Sub total</b>  |       |            | <b>260.00</b>   |
| <b>Total de presupuesto no desembolsable</b>                              |       |            | <b>660.00</b>   |
| <b>Total (S/.)</b>  |       |            | <b>1,000.00</b> |